



Año 33 N° 271 / 25 de febrero de 2022



Boletín Oficial

Resolución N° 240 - Facultad de Ciencias Médicas

Resolución N° 220 - Presidencia

Convenio Específico de Licencia de Uso de Software y Servicio de Asistencia Técnica para el Mencionado Uso suscripto entre la Municipalidad de La Plata y esta Universidad

Convenio Específico de Cooperación y su Protocolo Adicional suscriptos entre la Municipalidad de Saladillo y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre el Instituto Superior de Formación y Capacitación Docente de la Federación de Educadores Bonaerenses y esta Universidad

Convenio de Pasantías suscripto entre la Vetifarma S.A. y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación y esta Universidad

Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Mercedes y esta Universidad

Convenio Específico de Intercambio suscripto entre la "University of Tartu"- Estonia-en el marco del Programa "Erasmus+ Key Action1" y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre la Agencia de Cooperación Internacional de Japón –JICA-y esta Universidad

Convenio para el Intercambio de Estudiantes y Personal Docente suscripto entre la Universidad de Santiago de Chile, Chile y esta Universidad

Convenio Marco suscripto entre la Universidad de Santiago de Chile, Chile y esta Universidad

Convenios de Cooperación Específica para el Intercambio de Estudiantes suscriptos entre la Universidad de Barcelona (España) y esta Universidad

Convenio Marco de Cooperación Cultural, Eduacional y Científica suscripto entre la Universidad de Barcelona (Reino de España) y esta Universidad

Convenio Específico de Movilidad suscrito entre la “Universitat Rovira I Virgili”, España y esta Universidad

Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la “Universitat Rovira I Virgili”, España y esta Universidad

Convenio Específico suscrito entre la “Universitat Politècnica de Catalunya”, España, y esta Casa de Estudios

Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la “Universitat Politècnica de Catalunya”, España, y esta Casa de Estudios

Ref.: PROSECRETARÍA DE POSTGRADO.

ANTEPROYECTO REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE POSTGRADO, ELEVADO POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y LA PROSECRETARÍA DE POSTGRADO.

RESOLUCIÓN N° 240

La Plata, 23 de Diciembre de 2021.-

Visto el presente expediente;

atento a la nota elevada por el Director y el Secretario del Departamento de Postgrado, Prof. Dres. Vicente Roque Primerano y Rodolfo Marcelo Uriarte por la cual elevan Proyecto de Reglamento de Carreras de Grado Académico y Actividades de Postgrado de esta Facultad;

teniendo en cuenta las razones debidamente fundadas por parte de la Asesora Pedagógica, Prof. Pilar Izzi, para proponer un cambio sustancial en la Reglamentación mencionada;

y considerando lo dictaminado por la Comisión de Grados Académicos;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 22/12/21 -

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el “Reglamento de Carreras de Grado Académico y Actividades de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas”, que corre como Anexo I de la Presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tómese debida nota, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de esta Facultad y cumplido, RESÉREVESE en el Departamento de Postgrado.

mpt

SAN MAURO
Mario Pedro

Firmado digitalmente
por SAN MAURO Mario
Pedro
Fecha: 2022.02.09
11:36.00 -03'00'

Prof. Dr. Mario Pedro SAN MAURO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP

FERRERAS
Mónica
Esther

Firmado digitalmente
por FERRERAS Mónica
Esther
Fecha: 2022.02.10
14:13:09 -03'00'

Prof. Méd. Mónica Esther FERRERAS
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP

ANEXO I

REGLAMENTO DE CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO Y ACTIVIDADES DE POSTGRADO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. AUTORIDADES Y ÁREAS	3
CAPÍTULO III. DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	5
CAPÍTULO IV. DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO	5
CAPÍTULO V. DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO	7
CAPÍTULO VI. DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA	12
CAPÍTULO VII. DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN	19
CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO	28
CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	35

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Carreras de Grado Académico y Actividades de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata se enmarca en las siguientes normas:

1. 1. Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24.521 y sus modificatorias Ley Nro. 25.754 y Ley Nro. 27204.
1. 2. Resolución Nro. 160/2011 "Estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado" del Ministerio de Educación de la Nación y sus modificatorias Resolución Nro. 2385/2015 y Resolución Nro. 2641-E/2017.
1. 3. RESOL-2019-2643-APN-MECCYT "Estándares para la acreditación de Especializaciones Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas" del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación.
1. 4. Resolución Nro. 1993/2015 "Reglamento básico general para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud" del Ministerio de Salud de la Nación.
1. 5. Resolución Nro. 1814/2015 "Listado de Especialidades Médicas" del Ministerio de Salud de la Nación.
1. 6. Resolución Conjunta Nro. 351/2013 y Nro. 178/2013 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación.
1. 7. Ordenanza Nro. 261/2003 "Reglamentación de las Actividades de Postgrado" de la Universidad Nacional de La Plata y su modificatoria Resolución Nro. 12/2019.

ARTÍCULO 2. El Departamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, tiene la misión de promover, coordinar, asesorar e impartir la enseñanza de postgrado a través de Carreras de Grado Académico y de Actividades de Postgrado.

ARTÍCULO 3. Con el objeto de alcanzar sus fines, el Departamento de Postgrado deberá:

- 3. 1.** *Proyectar, organizar, coordinar y desarrollar las propuestas de enseñanza orientadas a profundizar la formación académica, en consonancia con los marcos normativos nacionales y de la Universidad Nacional de La Plata.*
- 3. 2.** *Planificar, ejecutar y evaluar la formación de postgrado en todo lo relativo a su difusión, inscripción, cumplimiento de los marcos normativos, financiamiento, expedición de títulos y certificados, y demás aspectos organizativos.*
- 3. 3.** *Asesorar y evaluar el desarrollo de las propuestas de enseñanza y elevar a sus responsables docentes las observaciones y propuestas conducentes al cumplimiento de los propósitos, objetivos y demás componentes curriculares.*
- 3. 4.** *Promover la celebración de Congresos y reuniones científicas bajo la responsabilidad de la Facultad, prestando apoyo técnico, administrativo y financiero, según las posibilidades de la misma.*
- 3. 5.** *Detectar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de formación de postgrado, mediante el contacto permanente con graduados y graduadas, asociaciones profesionales, entes públicos y organismos oficiales de investigación y planeamiento, a los efectos de proyectar todo lo relativo a la actualización y el perfeccionamiento científico, académico, profesional y docente.*
- 3. 6.** *Promover la celebración de convenios entre la Facultad y los organismos públicos y privados debidamente reconocidos que tiendan a alcanzar los fines señalados en el presente reglamento.*
- 3. 7.** *Difundir las Actividades de postgrado que se realicen en el país y en el extranjero, así como orientar a los profesionales y las profesionales que así lo soliciten con respecto a las mismas.*
- 3. 8.** *Difundir lo referido a la creación y gestión de becas de formación de postgrado, tanto en la Facultad como en otros Centros del país y del exterior.*
- 3. 9.** *Participar en los procesos de acreditación, certificación y recertificación de especialistas y profesionales.*

ARTÍCULO 4. La enseñanza de postgrado que se imparte en la Facultad de Ciencias Médicas se realizará a través de Carreras de Grado Académico y de Actividades de Postgrado en sus distintos formatos, sujetas a las especificaciones previstas en los artículos del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. La enseñanza de postgrado deberá adecuarse a las ordenanzas y reglamentaciones específicas que emanen de la Universidad y a los marcos normativos ministeriales. Las actividades se adecuarán a las respectivas reglamentaciones, que constituirán capítulos del presente reglamento.

CAPÍTULO II. AUTORIDADES Y ÁREAS

ARTÍCULO 6. *El Departamento de Postgrado dependerá directamente del Decanato y estará conformado por un Área Pedagógica y un Área Administrativa.*

ARTÍCULO 7. *Serán requisitos para desempeñar el cargo de Jefe o Jefa del Departamento de Postgrado todos los incluidos a continuación:*

- 7. 1.** *Ser ciudadano/a argentino/a.*
- 7. 2.** *Poseer título de Doctor o Doctora expedido por institución universitaria oficialmente reconocida.*
- 7. 3.** *Ser Profesor/a Ordinario.*

ARTÍCULO 8. *El Jefe o la Jefa del Departamento de Postgrado tendrá categoría de Secretario/a de Facultad y será designado/a por el Decano o la Decana.*

ARTÍCULO 9. *El Jefe o la Jefa del Departamento de Postgrado tendrá como funciones:*

- 9. 1.** *Orientar, supervisar y evaluar las actividades educativas, técnicas y administrativas del Departamento.*
- 9. 2.** *Mantener vinculación con los organismos mencionados en el Artículo 3 inciso 5.*
- 9. 3.** *Firmar los certificados y documentos expedidos por el Departamento.*
- 9. 4.** *Programar anualmente el Plan de Actividades para su posterior informe al Consejo Directivo.*
- 9. 5.** *Elevar la memoria y balance anual.*
- 9. 6.** **Autorizar las publicaciones e informaciones sobre actividades educativas.**

ARTÍCULO 10. *Serán requisitos para desempeñar el cargo de Secretario o Secretaria del Departamento de Postgrado todos los incluidos a continuación:*

- 10. 1.** **Ser ciudadano/a argentino/a.**
- 10. 2.** *Poseer título de Doctor o Doctora expedido por institución universitaria oficialmente reconocida.*
- 10. 3.** **Ser Profesor/a Ordinario.**

ARTÍCULO 11. *El Secretario o la Secretaria del Departamento de Postgrado tendrá categoría de Prosecretario de Facultad y será designado/a por el Decano o la Decana.*

ARTÍCULO 12. *El Secretario o la Secretaria del Departamento de Postgrado tendrá como funciones:*

- 12. 1.** *Estudiar y elaborar proyectos para el desarrollo de las actividades del Departamento, conforme con los objetivos propuestos y perseguidos por la Dirección del mismo.*
- 12. 2.** *Controlar el cumplimiento de docentes y graduados en las distintas actividades.*
- 12. 3.** *Concurrir a la sede de las actividades a los efectos de la cumplimentación de las encuestas, en las oportunidades indicadas por la Dirección.*

12.4. *Coordinar y supervisar las actividades de Postgrado.*

12.5. *Orientar a los graduados y las graduadas acerca de las actividades del Departamento mediante reuniones periódicas y/o entrevistas personales.*

12.6. *Redactar las planificaciones y las memorias anuales del Departamento.*

12.7. *Reemplazar al Jefe o Jefa del Departamento de Postgrado en caso de ausencia.*

ARTÍCULO 13. *Serán requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Pedagógico o Asesora Pedagógica todos los incluidos a continuación:*

13.1. Ser ciudadano/a argentino/a.

13.2. Poseer título de Profesor o Profesora en Ciencias de la Educación o Pedagogía, expedido por institución universitaria oficialmente reconocida.

13.3. El perfil del/la profesional debe contar con conocimientos pedagógico-didácticos y políticos-normativos que lo/la habiliten a asesorar en el diseño, planificación y desarrollo de actividades y propuestas formativas de postgrado nuevas o en funcionamiento en el campo de la salud, orientando acciones que se inscriban en el proyecto académico institucional, así como en el desarrollo y fortalecimiento de las actividades y carreras de postgrado de la Facultad. Asimismo, deberá disponer de conocimientos y capacidades para desempeñarse profesionalmente en equipos de trabajo intradepartamental, en conjunto con las autoridades y áreas, como por fuera de este; que le permita sostener vínculos y diálogos con las diferentes áreas de intervención profesional del cargo: ministeriales, universitarias, así como aquellas directamente relacionadas con las funciones y tareas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 14. *El Asesor Pedagógico o la Asesora Pedagógica tendrá categoría de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva y será designado/a por el Decano o la Decana.*

ARTÍCULO 15. *El Área Pedagógica del Departamento de Postgrado tendrá como funciones:*

15.1 Contribuir en el análisis de las diferentes problemáticas de carácter pedagógico y didáctico y en el diseño de propuestas de mejora, colaborando en la determinación de principios de acción, objetivos, y desarrollo de estrategias.

15.2 Participar en los proyectos pedagógicos de la institución y aportar en los procesos de gestión conducentes a alcanzar sus fines educativos.

15.3 Asesorar al Cuerpo Académico de las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, nuevas y en funcionamiento, en el diseño y la planificación de las propuestas de formación.

15.4 Participar en las convocatorias de evaluación previstas para la acreditación de las Carreras de Grado Académico y en sus distintas instancias de planificación, presentación y seguimiento.

15.5 Asesorar a los y las docentes que organicen las Actividades de Postgrado en la programación de la enseñanza, la formulación de los objetivos de las propuestas educativas, la organización de los contenidos a enseñar, la planificación de las actividades, el diseño de las estrategias metodológicas, las estrategias e instrumentos de evaluación, la selección de recursos didácticos y mediaciones de enseñanza.

15.6 Diseñar y realizar la evaluación y seguimiento pedagógico de las Carreras de Grado Académico y las Actividades de Postgrado planificadas.

CAPÍTULO III. DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16. *Para definir claramente los alcances de las Carreras de Grado Académico y las Actividades de Postgrado se dispone de un sistema de créditos que posibilite la comparación y acreditación de los diferentes formatos y las modalidades de dictado que puedan asumir.*

16.1. Cada proyecto de Carrera nueva deberá especificar la duración, la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.

16.2. El valor de un (1) crédito académico se estipula en quince (15) horas reloj.

16.3. En Carreras de Grado Académico con planes de estudios semiestructurado o personalizado y que contemplen el reconocimiento de créditos externos, podrán ser acreditadas las carreras de postgrado con título otorgado por instituciones universitarias o instituciones acreditadas en el extranjero, sobre la base de un mínimo de cinco (5) créditos por título.

16.4. En Carreras de Grado Académico con planes de estudios semiestructurado o personalizado y que contemplen el reconocimiento de créditos externos, podrán ser acreditadas las actividades de postgrado con evaluación final y aprobadas con calificación numérica no inferior a siete (7) puntos, carga horaria mínima de treinta (30) horas, a cargo de docentes con una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de la que se trate o con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.

ARTÍCULO 17. *La acreditación de las actividades mencionadas en el artículo precedente, incisos 3 y 4, deberá ser oficialmente reconocida por la Comisión de Grados Académicos, a solicitud del graduado o la graduada al Cuerpo Directivo de la Carrera que se trate y con la debida documentación respaldatoria.*

ARTÍCULO 18. *Anualmente el Departamento de Postgrado publicará las actividades de postgrado que desarrollará y aquellas que cumplan con los requisitos para ser eventualmente reconocidas.*

CAPÍTULO IV. DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. *Las Carreras de Grado Académico comprenden Doctorados, Maestrías y Especializaciones y son conducentes a títulos académicos, conforme a los lineamientos y criterios sugeridos por el Consejo de Universidades para tales Grados Académicos y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y sus modificatorias Ley Nro. 25.754 y Ley Nro. 27204, la Resolución Nro. 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación y su modificatorias, Resolución 2385/15 en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas Carreras, Resolución 2641/17 en cuanto a la modalidad presencial y a distancia de las Carreras, y RESOL-2019-2643-APN-MECCYT en*

cuanto a la caracterización general de estándares para Carreras de Especialización en Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 20. La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata otorga el título de Doctor, Magíster y Especialista al aspirante o la aspirante cuya inscripción sea aceptada y que cumpla las obligaciones específicas en el campo de una o varias disciplinas de la Carrera de Grado Académico que corresponda.

ARTÍCULO 21. Las Carreras de Grado Académico serán presentadas en el Departamento de Postgrado y aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad con dictamen favorable previo de la Comisión de Grados Académicos. Cumplidos estos requisitos, deberán ser analizadas por las Comisiones del Consejo Superior de la Universidad y aprobadas por dicho Consejo. La presentación de las Carreras de Grado Académico a los efectos de su acreditación y categorización, así como también la validación de sus respectivos títulos deberán ajustarse al formato y a las normativas fijadas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 22. Las Carreras de Grado Académico podrán organizarse en términos de Carreras Institucionales o Carreras Interinstitucionales, de acuerdo con los marcos normativos de la Universidad Nacional de La Plata y del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 23. Las Carreras de Grado Académico, tanto institucionales como interinstitucionales, podrán dictarse bajo la modalidad de educación presencial o a distancia. Registrarán la modalidad de educación presencial cuando las actividades académicas previstas en el plan de estudios se desarrollan en un mismo espacio/tiempo con una carga horaria mínima superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total. Registrarán la modalidad de educación a distancia cuando la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

ARTÍCULO 24. Tipos de Carreras de Grado Académico.

24.1. Especialización: tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en el área de las Ciencias de la Salud ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.

24.2. Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación académica o profesional en un área de una disciplina, un área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico, tecnológico o profesional. La formación debe completarse con la presentación de un trabajo final individual y escrito, que podrá realizarse a través de un proyecto, un estudio de casos o una tesis, según el tipo de Maestría, que demuestre destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares. Conduce al título académico de Magíster con especificación precisa de una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

24.3. Doctorado: tiene por objeto la formación de investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar- dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual y escrita. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

ARTÍCULO 25. *Para acceder a las Carreras de Grado Académico el postulante deberá contar con título universitario de grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, y cumplir con la modalidad y los requisitos de inscripción y admisión que determine la Facultad y la reglamentación interna del postgrado al que aspire a fin de comprobar que su formación resulte compatible con tales exigencias. En el caso de postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidad Extranjeras, la aceptación no habilitará para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará válida automática del título previo.*

ARTÍCULO 26. *El Consejo Directivo resolverá sobre la creación y funcionamiento de las Carreras de Grado Académico, los acuerdos con otras instituciones sobre estudios de postgrado, la designación del Cuerpo Académico de las Carreras y la conformación de los Jurados de trabajo final, proyecto o tesis en forma exclusiva, y decidirá en última instancia en todos los demás asuntos que competen a la Comisión de Grados Académicos de la Facultad.*

CAPÍTULO V. DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 27. Alcances del Grado de Doctor o Doctora. El Grado de Doctor o Doctora tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 28. Requisitos de aprobación. *Para obtener el Grado de Doctor o Doctora se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación y aprobar un trabajo final de tesis.*

ARTÍCULO 29. Estructura curricular de las Carreras de Doctorado. Las Carreras de Doctorado podrán asumir las siguientes estructuras: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

29.1. Las Carreras de Doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

29.2. Las Carreras de Doctorado semiestructuradas, que contempla actualmente la Facultad, funcionan a partir de actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a los graduados y las graduadas, y un trayecto o trayectos que seleccionan el Director o Directora de tesis y el graduado o la graduada sobre la base del área de conocimiento, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

29.3. Las Carreras de Doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada graduado/a en particular aprobadas

por la Comisión de Grados Académicos y por el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

ARTÍCULO 30. Plan de estudios.

30.1. Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo plan de estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de graduados y graduadas que se aspira formar; los objetivos de las Carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coherentes entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

- Identificación curricular de la Carrera: fundamentación, denominación de la Carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Objetivos de la Carrera;
- Perfil de los graduados y las graduadas que se aspira formar;
- Características curriculares de la Carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción.

30.2. En las Carreras de Doctorado semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las Carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinado para cada doctorando o doctoranda en particular.

30.3. En las Carreras de Doctorado personalizadas el Director, junto con el aspirante o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la Facultad o en otras Unidades Académicas de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grados Académicos. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El plan de estudios de las Carreras de Doctorado personalizadas será presentado por el Director o por la Directora de tesis y aprobado por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo en función de la temática propuesta por el doctorando o por la doctoranda para su tesis.

30.4. Las actividades de formación de las Carreras de Doctorado estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grados Académicos de la Facultad.

ARTÍCULO 31. *El plan de estudios de las Carreras de Doctorado deberá incluir entre sus actividades de formación obligatorias los cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber:*

- 31.1.** Metodología de la investigación; Metodología Científica Aplicada a las Ciencias de la Salud; o con denominación y propuesta de formación equivalente;
- 31.2.** Bioestadística, o con denominación y propuesta de formación equivalente;
- 31.3.** También podrán incorporar otros cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber: Bioética; Inglés I; Inglés II.
- 31.4.** En todos los casos mencionados precedentemente, los cursos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 32. Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico de cada una de las Carreras de Doctorado estará conformado por quienes integren el Cuerpo Directivo de la Carrera, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, y el Cuerpo de Directores o Directoras y Co-directores o Co-directoras de tesis. Quienes integren el Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de la que forman parte. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 33. Cualquier propuesta de modificación en la conformación del Cuerpo Académico de las Carreras deberá ser informada al Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 34. El Cuerpo Directivo estará a cargo de las actividades de gestión académica de la Carrera. El Comité Académico colaborará en el cumplimiento de las funciones académicas con el Cuerpo Directivo y estará conformado por tres (3) miembros, como mínimo, de mérito reconocido en el campo académico. El Cuerpo Docente estará a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de la Carrera y estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de su plantel estable. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte de todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. En el caso de las Carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la Carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las Carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 35. Dirección de la Carrera. Las Carreras de Doctorado deberán tener un Director o una Directora de la Carrera que será Profesor/a Ordinario con título de Doctor o Doctora. El Director o Directora de la Carrera será designado o designada por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 36. Dirección de la tesis.

- 36.1.** El Director o la Directora de tesis deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Doctor o Doctora y

demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirige no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores o Directoras, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-directora (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Docente/Investigador Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Doctor o Doctora y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos).

La figura del Co-director o de Co-directora o de un segundo Director o segunda Directora de tesis, será exigible en los casos en que quien dirija y el doctorando o la doctoranda no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el Director o la Directora no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o una Directora y un Co-director o una Co-Directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo o establecida en la reglamentación de la Ordenanza de Postgrado de la UNLP.

Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen serán Profesores/as o Investigadores/as, en todos los casos con título de Doctor o Doctora.

36.2. Los reglamentos propios de las Carreras de Doctorado podrán precisar los requisitos específicos y las instancias de elección tanto de quienes dirigen como quienes co-dirigen la tesis, además de cumplir con los establecidos en el inciso 1 del presente artículo.

36.3. Quien dirija la tesis, podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesistas, incluyendo a los y las tesistas de otras Carreras de Postgrado.

ARTÍCULO 37. Elección del tema de tesis y elaboración del Plan. El Director o la Directora de tesis junto con el aspirante o la aspirante presentarán el tema de tesis y el Plan respectivo que serán requisitos para la inscripción a la Carrera.

ARTÍCULO 38. Aprobación de la propuesta de Dirección de tesis, Plan de tesis y actividades de formación. La propuesta de designación del Director o de la Directora y del Co-Director o Co-Directora de tesis, así como la planificación, y el Plan de tesis serán elevados a la Comisión de Grados Académicos de la Facultad, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Doctorados personalizados, el Director o la Directora, el Co-Director o Co-Directora de tesis, el Plan de tesis y las actividades propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo para que el aspirante o la aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de tesis, el aspirante o la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Facultad, dentro de los plazos que establezca la Carrera de la que se trate.

ARTÍCULO 39. Renuncia. Quienes ejerzan la función de Dirección o Co-dirección de la tesis podrán renunciar a su función, mediante informe fundado presentado ante la Comisión de Grados Académicos. El tesista o la tesista, por su parte, podrá solicitar el cambio de Dirección o Co-dirección, justificando debidamente su pedido. En cualquiera de los casos mencionados, se deberá notificar a todas las partes.

ARTÍCULO 40. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de tesis.

40.1. En el caso de Carreras de Doctorado estructuradas el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante. El Director o la Directora de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.

40.2. En el caso de Carreras de Doctorado semiestructuradas, quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su Plan de tesis y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Carrera de la que se trate establezca.

40.3. En el caso de Carreras de Doctorado personalizadas quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su Plan de tesis y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Carrera de la que se trate establezca.

ARTÍCULO 41. Características de la tesis. *La tesis para obtener el título de Doctor o Doctora deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación de quien dirige la tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.*

ARTÍCULO 42. Plazos para la presentación de la tesis. *El trabajo de tesis para Doctorado podrá ser presentado a la Comisión de Grados Académicos a partir de cumplido dos años de la aprobación del tema de tesis y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas y que durarán un mínimo de un año. Con la presentación de la tesis, quien tenga a su cargo la dirección de la misma, presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la relevancia de la tesis elaborada por el doctorando o la doctoranda.*

ARTÍCULO 43. Jurado de tesis.

43.1. La Comisión de Grados Académicos propondrá al Consejo Directivo el Jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa de la misma. Dicho Jurado estará integrado por un mínimo de tres (3) Profesores/as, Docentes Investigadores/as Categoría I, II o III de la UNLP o Investigadores/as de Instituciones de prestigio Nacional o Internacional con reconocida trayectoria en la especialidad del tema de tesis, en todos los casos anteriormente mencionados con título de Doctor o Doctora, contando con al menos un integrante externo o una integrante externa a la UNLP y se excluye al Director o a la Directora de tesis, al Director o Directora de carrera y a los miembros del Comité Académico de carrera.

43.2. La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de quienes integren el Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante o la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación.

De ser rechazado, el aspirante o la aspirante podrá al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo Plan.

ARTÍCULO 44. Defensa pública de la tesis. Una vez aceptado el trabajo de tesis por el Jurado, el aspirante o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

Tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa serán realizadas en lengua castellana. Este acto revistará la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa será realizada en lengua castellana. La defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la Carrera fuere dictada.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y extranjeras la escritura del trabajo de tesis también será realizada en lengua castellana. La defensa se realizará indistintamente en cualquier de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 45. *El trabajo de tesis aprobado por el Jurado se calificará utilizando la escala numérica y sin decimales de cero (0) a diez (10) siendo la calificación mínima de aprobación 7 (puntos). El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la Defensa pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El mismo será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.*

CAPÍTULO VI. DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 46. Alcances del Grado de Magíster. El Grado de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 47. Requisitos de aprobación. *Para obtener el Grado de Magíster se deberá realizar la Carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación, y aprobar un trabajo final, proyecto o tesis.*

ARTÍCULO 48. Tipos de Carreras de Maestría. Las Carreras de Maestría serán académicas o profesionales.

48.1. Maestría académica. Se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

48.2. Maestría profesional. Se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final de una Maestría Profesional es una tesis que dé cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

ARTÍCULO 49. Estructura curricular de las Carreras de Maestría. Las Carreras de Maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

49.1. Las Carreras de Maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto o tesis para la obtención del título de Magíster.

49.2. Las Carreras de Maestría semiestructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada de actividades curriculares – comunes a los graduados y las graduadas – y de un trayecto de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando o maestranda en particular, propuestos por el Director o por la Directora y aprobadas por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto o tesis para la obtención del título de Magíster.

49.3. Las Carreras de Maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando o maestranda en particular, propuestos por el Director o por la Directora y aprobadas por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, o tesis para la obtención del título de Magíster.

ARTÍCULO 50. Plan de estudios.

50.1. Las Carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo plan de estudios deberá estar integrado por:

- Identificación curricular de la Carrera: fundamentación, denominación de la Carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Objetivos de la Carrera;
- Perfil profesional de los graduados y las graduadas que se aspira formar;
- Características curriculares de la Carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura;
- Formación práctica: en Maestrías profesionales se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los graduados y las graduadas.

50.2. En las Carreras de Maestría semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las Carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinada para cada maestrando o maestranda en particular.

50.3. En las Carreras de Maestría personalizadas, el Director o la Directora, junto con el aspirante o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la Facultad o en otras Unidades Académicas de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grados Académicos. La planificación deberá ejecutarse en el

lapso y con las modalidades que la Facultad establezca. El plan de estudios de las Carreras de Maestría personalizadas será presentado por quien dirige el trabajo, proyecto o tesis y aprobado por la Comisión de Grados Académicos en función de la temática propuesta por el maestrando o la maestranda para su tesis.

50.4. Las actividades de formación de las Carreras de Maestría estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 51. *El plan de estudios de las Carreras de Maestría deberá incluir entre sus actividades de formación obligatorias los cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber:*

51.1. Metodología de la investigación; Metodología Científica Aplicada a las Ciencias de la Salud; o con denominación y propuesta de formación equivalente;

51.2. Bioestadística, o con denominación y propuesta de formación equivalente;

51.3. También podrán incorporar otros cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber: Bioética; Inglés I; Inglés II.

51.4. En todos los casos mencionados precedentemente, los cursos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 52. Duración y carga horaria. *Las Carreras de Maestrías tendrán una duración mínima de dos (2) años y contarán con un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas reales de dictado, además de un mínimo de ciento sesenta (160) horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, pudiendo incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.*

ARTÍCULO 53. Cuerpo Académico. *El Cuerpo Académico de cada una de las Carreras de Maestría estará conformado por quienes integren el Cuerpo Directivo de la Carrera, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, y el Cuerpo de Directores o Directoras y Co-directores o Co-directoras de tesis o trabajos finales integradores. Quienes integren el Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de la que forman parte. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.*

ARTÍCULO 54. *Cualquier propuesta de modificación en la conformación del Cuerpo Académico de las Carreras deberá ser informada al Departamento de Postgrado.*

ARTÍCULO 55. *El Cuerpo Directivo estará a cargo de las actividades de gestión académica y administrativa de la Carrera y conformado por un Director o una Directora, un Coordinador Académico o una Coordinadora Académica, y un Secretario o una Secretaria, como mínimo. El Comité Académico colaborará en el cumplimiento de las funciones académicas con el Cuerpo Directivo de la Carrera y estará conformado por tres (3) miembros, como mínimo, de mérito reconocido en el campo académico y/o profesional, según corresponda. El Cuerpo Docente estará a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de la Carrera y estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de su plantel estable. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el*

restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. En el caso de las Carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la Carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las Carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 56. Dirección de la Carrera. Las Carreras de Maestría deberán tener un Director o una Directora de la Carrera que será Profesor/a Ordinario con título de Magíster o superior. El Director o la Directora de la Carrera será designado o designada por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Grados Académicos. En casos excepcionales, la carrera de Maestría podrá contar además con un segundo Director o una segunda Directora o con un Sub-director o una Sub-directora, en todos los casos con título de Magíster o superior, y también serán designados o designadas por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

Artículo 57. Dirección del trabajo final, proyecto o tesis.

57.1. El Director o Directora del trabajo final, proyecto o tesis deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Magíster o superior y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final, proyecto o tesis no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirija no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, o Directoras, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-Directora (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Magíster o superior con demostrada capacidad en la formación de recursos humanos).

La figura de Co-director o Co-directora así como la figura de un segundo Director o de una segunda Directora, será exigible en los casos en que el Director o la Directora y el graduado o la graduada no tengan el mismo lugar de residencia, o cuando quien ejerza la función de dirección no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o una Directora o, un Co-director o una Co-directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad o establecido en la reglamentación de la Ordenanza de Postgrado de la UNLP.

Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen deberán ser Profesores/as o Investigadores/as, en todos los casos con título de Magíster o superior.

57.2. Los reglamentos propios de las Carreras de Maestría podrán precisar los requisitos específicos y las instancias de elección tanto de quienes dirigen como quienes co-dirigen el trabajo final, proyecto o tesis, además de cumplir con los establecidos en el inciso 1 del presente artículo.

57.3. Quienes dirijan, podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis, incluyendo los o las tesis de otras Carreras de Postgrado.

ARTÍCULO 58. Funciones de la Dirección del trabajo final, proyecto o tesis. *Quienes ejerzan la función de Dirección y Co-dirección tendrán asignadas, al menos, las tareas de fijar el tema de tesis y elaborar el respectivo plan de trabajo conjuntamente con el maestrando o la maestranda; dirigir al tesista o la tesista en su trabajo y verificar su correcta ejecución; gestionar, con suficiente anticipación, la provisión oportuna de los medios necesarios para que el tesista pueda desarrollar su trabajo.*

ARTÍCULO 59. Renuncia. *Quienes ejerzan la función de Dirección y Co-dirección del trabajo final, proyecto o tesis podrán renunciar a su función, mediante informe fundado presentado ante la Comisión de Grados Académicos. El graduado o la graduada, por su parte, podrá solicitar el cambio de Dirección o Co-dirección, justificando debidamente su pedido. En cualquiera de los casos mencionados, se deberá notificar a todas las partes.*

ARTÍCULO 60. Elección del tema de trabajo final, proyecto o tesis y elaboración del plan. El Director o la Directora, junto con el graduado o la graduada, presentará el tema de trabajo final, proyecto o tesis y elaborará el plan respectivo.

ARTÍCULO 61. Aprobación de la propuesta de Dirección, plan de trabajo final, proyecto o tesis y actividades de formación. *La propuesta de designación del Director o Directora y del Co-director o Co-directora, así como el tema y el plan de trabajo final, proyecto o tesis deberán ser elevados al Departamento de Postgrado de la Facultad quien propondrá al Consejo Directivo un jurado evaluador para su aprobación, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos. En el caso de Maestrías personalizadas el Director o Directora y del Co-director o Co-directora, así como el tema y el plan de trabajo final, proyecto o tesis también deberán ser elevados al Departamento de Postgrado de la Facultad quien propondrá al Consejo Directivo un jurado evaluador para su aprobación, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos, a fin de que el graduado o la graduada pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo final, proyecto o tesis, el graduado o la graduada deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.*

ARTÍCULO 62. Características del plan de trabajo final, proyecto o tesis. *Los reglamentos propios de las Carreras de Maestría establecerán la estructura y pautas de elaboración del plan respectivo, las que podrán ajustarse de modo orientativo a las siguientes: introducción, presentación del estado actual del problema, fundamentación de la elección del tema, hipótesis del trabajo, metodología, plan de trabajo y técnicas a aplicar, bibliografía, infraestructura básica con que se cuenta para su realización (espacio, instrumental, bibliografía), financiamiento, autorización de las autoridades del lugar donde se realizará el trabajo final, proyecto o tesis.*

ARTÍCULO 63. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del plan de trabajo final, proyecto o tesis.

63.1. En el caso de Carreras de Maestrías estructuradas el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo

de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante. Quien dirige el trabajo final, proyecto o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del trabajo final, proyecto o tesis.

63.2. En el caso de Carreras de Maestrías semiestructuradas el Director o la Directora del trabajo final, proyecto o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Facultad o los reglamentos propios de la Carrera que se trate establezcan.

63.3. En el caso de Carreras de Maestrías personalizadas quien dirija el trabajo final, proyecto o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Facultad o los reglamentos propios de la Carrera que se trate establezcan.

ARTÍCULO 64. Características del trabajo final, proyecto o tesis.

64.1. Las Carreras de Maestría de tipo académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

64.2. Las Carreras de Maestría de tipo profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de tesis, proyecto, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

ARTÍCULO 65. Plazos para la presentación del trabajo final, proyecto o tesis. El trabajo final, proyecto o tesis podrá ser presentado a la Comisión de Grados Académicos a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto, habiendo aprobado las actividades de formación y cumpliendo con las exigencias establecidas en cada Carrera.

ARTÍCULO 66. El maestrando o la maestranda deberá realizar el trabajo final, proyecto o tesis en dependencias de la Universidad Nacional de La Plata, pudiendo efectuarlo en cualquiera de sus Unidades Académicas. En circunstancias excepcionales, esta labor podrá llevarse a cabo en otras Universidades o Instituciones no universitarias, nacionales o extranjeras, de reconocido nivel científico, que deberán expresar su autorización por escrito. Asimismo, deberá presentar la conformidad escrita del Director de Carrera. El lugar de trabajo deberá ser aceptado por la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 67. El maestrando o la maestranda presentará el trabajo final, proyecto o tesis con la aprobación expresa de su Director de tesis.

ARTÍCULO 68. Estructura del trabajo final, proyecto o tesis. Los reglamentos propios de las Carreras de Maestría establecerán la estructura y pautas de elaboración del trabajo final, proyecto o tesis, las que podrán ajustarse de modo orientativo a las siguientes: exposición clara y ordenada de la naturaleza del problema abordado; estado actual del conocimiento; plan de trabajo, materiales, metodología utilizada y técnicas aplicadas; resultados obtenidos; discusión y conclusiones; bibliografía. La bibliografía correspondiente al trabajo final,

proyecto o tesis comprenderá la citada en el texto. Llevarán en la carátula los datos referidos a la Universidad, Facultad, título del trabajo, nombre(s) y apellido(s) completo(s), nombre(s) y apellido(s) completo(s) de quienes ejerzan la dirección de la Carrera y del trabajo final, proyecto o tesis. El tesista o la tesista entregará al Departamento de Postgrado su trabajo final, proyecto o tesis en medios digitales o impresos, según se disponga.

ARTÍCULO 69. El autor o la autora pondrá a disposición del Jurado los protocolos experimentales, las preparaciones y todo otro elemento de juicio que le fuera requerido.

ARTÍCULO 70. El trabajo final, proyecto o tesis no podrá ser retirado para introducir modificaciones una vez presentado.

ARTÍCULO 71. Aprobación del trabajo final, proyecto o tesis.

71.1. La aprobación del trabajo final, proyecto o tesis estará a cargo de un Jurado integrado por un mínimo de tres (3) Profesores/as, Docentes Investigadores/as Categoría I, II o III de la UNLP o Investigadores/as de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, y en todos los casos deberán contar con título de Magíster o superior. Dicho Jurado debe incluir, al menos, un integrante externo a la UNLP y excluir al Director o Directora de trabajo final, proyecto o tesis, al Director o Directora de carrera y a los miembros del Comité Académico de carrera. El Jurado encargado de evaluar el trabajo final, proyecto o tesis será elevado al Consejo Directivo de la Facultad, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos.

71.2. El Jurado, en primera instancia, se reunirá y deberá expedirse dentro de los treinta (30) días a partir de su constitución sobre la aceptación o rechazo del trabajo.

71.3. La aceptación del trabajo final, proyecto o tesis, será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los seis (6) meses siguientes o en los plazos que establezca el reglamento propio de la Carrera que se trate. En esta instancia se decidirá por su aceptación o rechazo definitivo.

ARTÍCULO 72. Una vez aceptado el trabajo final, proyecto o tesis por el Jurado, el aspirante o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública en las fechas que fije el Jurado y dentro de los quince (15) días hábiles. Tanto la escritura del trabajo como su defensa serán realizadas en lengua castellana. Este acto vestirá la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas tanto la escritura del trabajo como su defensa serán realizadas en lengua castellana. La defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la Carrera fuera dictada.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y extranjeras, la escritura del trabajo final, proyecto o tesis también será realizada en lengua castellana. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 73. El trabajo de tesis aprobado por el Jurado se calificará utilizando la escala numérica y sin decimales de cero (0) a diez (10) siendo la calificación mínima de aprobación 7 (puntos). El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la Defensa pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El mismo será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

ARTÍCULO 74. El acta de evaluación podrá contener opinión fundada de los siguientes aspectos, a modo orientativo: interés del tema, originalidad del trabajo, calidad de la labor, claridad y precisión del lenguaje, juicio global, informe y opinión sobre la exposición oral y defensa pública, discrepancias si las hubiera, aprobación o rechazo.

CAPÍTULO VII. DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 75. Tipos de Especializaciones médicas. Las Especializaciones en Ciencias Médicas tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro del campo de las ciencias médicas. Existen los siguientes tipos de especializaciones en ciencias médicas:

75.1. Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas: son aquellas Carreras de Especialización que requieren solamente título de grado previo y suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre personas.

75.2. Especializaciones médicas asistenciales posbásicas: son aquellas Carreras de Especialización en una subdisciplina que requieren conocimientos previos equivalentes a una especialización básica y suponen actividades prácticas formativas, en forma directa sobre personas.

75.3. Especializaciones médicas no asistenciales: son aquellas Carreras de Especialización que requieren solamente título de grado previo y no suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre las personas.

ARTÍCULO 76. Las titulaciones de Especialización que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el Ministerio de Educación en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

ARTÍCULO 77. Las Carreras de Especialización podrán estar asociadas a Residencias y adoptar este sistema. En todos los casos, las Carreras conducen al título académico de Especialista.

ARTÍCULO 78. Requisitos de ingreso. Podrán realizar la inscripción el postulante o la postulante que cumpla con los siguientes requisitos de ingreso, además de los requisitos específicos establecidos en el reglamento propio de la Carrera de Postgrado a la que aspire:

78.1. Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas: a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la

convalidación o reválida de título de médico según corresponda, o la convalidación provisoria según Resoluciones Conjuntas ME 351/13 y MS 178/13 o las que reemplacen en el futuro; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.

78.2. Especializaciones médicas asistenciales postbásicas: a) título de Especialista afín con la subdisciplina, emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación o título de Especialista o equivalente afín con la subdisciplina emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida del título médico según corresponda o residencia acreditada por la autoridad competente, completa y afín con la disciplina; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.

78.3. Especializaciones médicas no asistenciales: a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de médico según corresponda; b) otros conocimientos que puedan ser necesarios para el mejor aprovechamiento de la Carrera.

ARTÍCULO 79. Cada Carrera establecerá el cupo mínimo y máximo de ingresantes.

ARTÍCULO 80. Procedimientos de inscripción, selección y admisión de postulantes.

80.1. La inscripción se realizará en todos los casos en el Departamento de Postgrado, durante el período fijado anualmente para tal fin.

80.2. La inscripción se abrirá sesenta (60) días antes del inicio de la actividad formativa.

80.3. El cierre de la inscripción se efectuará cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de la actividad formativa.

ARTÍCULO 81. El procedimiento de selección y admisión es igualitario para todos los inscriptos y las inscriptas a la Carrera y se cumplirá de acuerdo al cronograma establecido por el Departamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, sin excepción. El mismo se desarrollará en la institución universitaria y comprenderá cuatro (4) etapas, cuya sumatoria total determinará el Orden de Méritos:

1° etapa. Promedio: se considerará el Promedio con aplazos y, en caso de igualdad en la sumatoria total del Proceso, se recurrirá entonces al Promedio sin aplazos.

2° etapa. Antecedentes académicos y profesionales: se tendrán en cuenta los antecedentes de actividad hospitalaria, actividad docente, publicación de trabajos científicos, realización y aprobación de cursos con un mínimo de treinta (30) horas reloj y con evaluación final, obtención de otros títulos universitarios, los que acreditarán un puntaje máximo de cinco (5) puntos.

3° etapa. Evaluación escrita: a través de un examen de selección múltiple y de carácter eliminatorio. El puntaje mínimo es de siete (7) puntos sobre una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Su aprobación determinará el pasaje a la etapa siguiente.

4° etapa. Entrevista personal a cada uno de los inscriptos y las inscriptas que aprueben la evaluación escrita, teniendo en cuenta los conocimientos generales, el sentido de convivencia y responsabilidad, las condiciones psíquicas, los aspectos éticos del ejercicio profesional, los motivos y objetivos de la elección de la especialidad y su correspondiente sede de cursada. Acreditará un puntaje máximo de cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 82. Duración y carga horaria. Las Carreras de Especialización en Ciencias Médicas, tendrán las duraciones y cargas horarias mínimas que se detallan a continuación, siendo los porcentajes utilizados aplicados sobre la carga horaria mínima:

82.1. Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas: duración mínima de tres (3) años; carga horaria mínima total de mil setecientos sesenta (1760) horas por año; ochenta por ciento (80%) de carga horaria práctica y veinte por ciento (20%) de carga horaria teórica; dedicación semanal de cuarenta (40) horas.

82.2. Especializaciones médicas asistenciales posbásicas: duración mínima de dos (2) años; carga horaria mínima total de mil setecientos sesenta (1760) horas por año; ochenta por ciento (80%) de carga horaria práctica y veinte por ciento (20%) de carga horaria teórica; dedicación semanal de cuarenta (40) horas.

82.3. Especializaciones médicas no asistenciales: duración mínima de dos (2) años; carga horaria mínima total de trescientas cincuenta (350) horas por año; cuarenta por ciento (40%) de carga horaria práctica y sesenta por ciento (60%) de carga horaria teórica; dedicación semanal ocho (8) horas.

ARTÍCULO 83. Plan de estudios. El plan de estudios de la Carrera deberá incluir entre sus actividades de formación obligatorias los cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber:

83.1. Metodología de la investigación; Metodología Científica Aplicada a las Ciencias de la Salud; o con denominación y propuesta de formación equivalente;

83.2. Bioestadística, o con denominación y propuesta de formación equivalente;

83.3. También podrán incorporar otros cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber: Bioética; Inglés I; Inglés II.

83.4. En todos los casos mencionados precedentemente, los cursos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 84. Las propuestas pedagógicas de las Carreras de Especialización, los antecedentes de cada uno de los miembros del Cuerpo Académico y los antecedentes de la Institución, deberán presentarse en el Departamento de Postgrado de acuerdo con los instructivos específicos.

ARTÍCULO 85. Deberán garantizar políticas, procedimientos y estrategias de seguimiento de graduados/as, así como también la supervisión y orientación del Cuerpo Docente de la Carrera.

ARTÍCULO 86. Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico de cada una de las Carreras de Especialización estará conformado por quienes integren el Cuerpo Directivo de la Carrera, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, y el Cuerpo de Directores o Directoras y Co-directores o Co-directoras de tesis o trabajos finales integradores. Quienes integren el Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de las que forman parte. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 87. Cualquier propuesta de modificación en la conformación del Cuerpo Académico de las Carreras deberá ser informada al Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 88. El Cuerpo Directivo estará a cargo de las actividades de gestión académica y administrativa de la Carrera y conformado por un Director o una Directora, un Coordinador Académico o una Coordinadora Académica, y un Secretario o una Secretaria, como mínimo. El Comité Académico colaborará en el cumplimiento de las funciones académicas con el Cuerpo Directivo de la Carrera y estará conformado por tres (3) miembros, como mínimo. El Cuerpo Docente estará a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de la Carrera y estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de su plantel estable. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. En el caso de las Carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la Carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las Carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 89. Dirección de la Carrera. El Cuerpo Directivo de la Carrera de Especialización estará constituido por un Director o una Directora, un Coordinador Académico o una Coordinadora Académica, y un Secretario o una Secretaria, como mínimo. El Director o la Directora deberá ser docente con nivel de Profesor o poseer título de Doctoro Doctora. El Coordinador Académico o la Coordinadora Académica deberá ser docente con nivel no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos o poseer título de Especialista o certificación universitaria en la especialidad. El Secretario o la Secretaria deberá ser Auxiliar docente como mínimo o poseer título de Especialista o certificación universitaria en la especialidad. En el caso de las carreras asociadas a Residencias del ámbito público, el Jefe de Servicio y el Jefe de Residentes asumirán la función de Director o Directora y Coordinador o Coordinadora de Carrera, respectivamente, y deberán poseer título de Especialista o certificación universitaria en la especialidad.

ARTÍCULO 90. El Director o la Directora deberá ser reemplazado/a o confirmado/a en cada instancia de evaluación prevista para la acreditación de la Carrera, no debiendo extenderse su mandato por más de dos (2) períodos, máximo doce (12) años. De igual manera para Coordinador/a, Secretario/a y Comité Académico.

ARTÍCULO 91. Funciones y responsabilidades del Cuerpo Directivo.

91.1. Del Director o la Directora de Carrera:

- Elevar al Departamento de Postgrado el proyecto de creación de la Carrera con el plan de estudios y propuesta pedagógica correspondiente para su asesoramiento y evaluación, junto con la solicitud para petitionar auspicios a entidades ajenas a la Facultad, en el caso que así se requiera.

- Participar del proceso de selección y admisión de los inscriptos y las inscriptas a la Carrera.
- Participar en carácter de docente en actividades de formación del plan de estudios.
- Orientar, supervisar y controlar el desarrollo y cumplimiento de la propuesta pedagógica.
- Elaborar y presentar informes anuales debidamente confeccionados sobre las actividades programáticas desarrolladas y cumplidas, especificando los siguientes aspectos y otros que considere pertinentes: logro de los objetivos educativos, cumplimiento de los contenidos y las actividades programadas, descripción de las fortalezas, debilidades, oportunidades, aptitudes, avances y mejoras en la enseñanza y desarrollo de las actividades de la Carrera, conclusiones, sugerencias y propuestas de mejora.
- Archivar las evaluaciones y presentar las actas de calificación al Departamento de Postgrado.
- Gestionar la acreditación de la actividad.
- Podrá dirigir trabajos finales integradores.

91.2. Del Coordinador Académico o la Coordinadora Académica:

- Participar en carácter de docente en actividades de formación del plan de estudios.
- Participar del proceso de selección y admisión de los inscriptos y las inscriptas a la Carrera.
- Orientar a los graduados y las graduadas en su trayectoria académica con referencia a los contenidos, actividades, instancias de evaluación, avances y dificultades, entre otras.
- Colaborar con el Director o la Directora en la organización, elaboración, realización y supervisión de las evaluaciones anuales y final.
- Podrá dirigir o co-dirigir trabajos finales integradores.

91.3. Del Secretario o la Secretaria:

- Participar en carácter de docente en actividades de formación del plan de estudios, en caso de corresponder.
- Participar del proceso de selección y admisión de los inscriptos y las inscriptas a la Carrera.
- Registrar y controlar la asistencia de los graduados y las graduadas en las actividades de la Carrera.
- Disponer los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Difundir e informar sobre la propuesta pedagógica de la Carrera y las actividades a desarrollar.
- Recibir y redactar notas, informes, actas, entre otros.

ARTÍCULO 92. Dirección del trabajo final integrador.

92.1. El Director o la Directora del trabajo final integrador deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Especialista o superior con demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. Cuando las circunstancias lo justificaran y se contara con la debida aprobación del Consejo Directivo de la Facultad quienes dirijan podrán ser Profesor/a o Investigador/a de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto, y en todos los casos deberá contar con título de Especialista o superior y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

92.2. El o la aspirante podrá contar con hasta dos Co-Directores o Co-Directoradas en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirigiera el trabajo final no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los Co-Directores o las Co-Directoradas (si hubiera) deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Especialista o superior y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

92.3. Los reglamentos propios de las Carreras de Especialización podrán precisar los requisitos específicos y las instancias de elección tanto de quienes dirigen como quienes co-dirigen el trabajo final integrador, además de cumplir con los establecidos en el inciso 1 y 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 93. Instituciones. *Se explicitarán las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades académicas de formación práctica y las formas de seguimiento y supervisión académica que se implementarán para la realización de dichas actividades.*

ARTÍCULO 94. *Los espacios de práctica en los que se desarrolle la Carrera, deben contar con normas de bioseguridad con relación a la exposición de los graduados y las graduadas a riesgos infecciosos y ambientales. Las normas de bioseguridad deben ser debidamente transmitidas a los graduados y las graduadas y al equipo docente responsable de la Carrera. Deberá contar con instancias de capacitación en prevención y procedimientos ante eventos adversos.*

ARTÍCULO 95. *El acceso y uso de todos los ámbitos de aprendizaje (incluidos los servicios asistenciales) y el uso de la infraestructura deben estar garantizados por la propiedad y administración por parte de la Universidad o por convenios interinstitucionales escritos debidamente formalizados por la autoridad competente.*

ARTÍCULO 96. *Las Instituciones Hospitalarias, Institutos y Centros de Salud, estatales o privados, que asumirán como sedes de las Carreras de Especialización, deberán reunir y cumplir con las siguientes condiciones:*

96.1. Comprometer la totalidad de sus recursos humanos, físicos y materiales para el cumplimiento de los objetivos educativos de la Carrera; tanto en los aspectos de asistencia como de investigación.

96.2. Contar con personal médico en número adecuado y con la dedicación suficiente para asegurar la supervisión docente en todas las actividades de formación y el asesoramiento educativo durante las veinticuatro (24) horas. En el caso de las actividades clínicas, contar con consultorios externos y de internación con un movimiento de pacientes que posibilite la asistencia de patologías relacionadas con la especialidad o campo disciplinar de la Carrera.

96.3. Poseer archivo de historias clínicas y biblioteca con acceso permanente a la consulta.

96.4. En el caso de Carreras asociadas a Residencias, deberá además disponer de los recursos materiales necesarios para la permanencia, alojamiento, ropa de trabajo, comida y eventualmente remuneración de los residentes.

ARTÍCULO 97. *La Facultad podrá conformar y designar una Comisión de Expertos a los fines de obtener el asesoramiento y solicitar un informe de evaluación sobre el proyecto de*

Carrera nueva, con relación al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento y el análisis de los antecedentes de la sede y los ámbitos de práctica de la Carrera.

ARTÍCULO 98. Dicho informe será elevado por el Jefe o la Jefa del Departamento de Postgrado a la Comisión de Grados Académicos y al Consejo Directivo para su tratamiento, junto con la propuesta pedagógica, una carta intención y/o convenio correspondiente para su aprobación.

ARTÍCULO 99. Requisitos de regularidad, promoción y graduación.

99.1. Cumplir con un mínimo de ochenta (80) por ciento de asistencia a las actividades programadas.

99.2. Cumplir con la totalidad de las actividades de formación del plan de estudios y sus exigencias programáticas.

99.3. Aprobar las evaluaciones parciales y anuales de cada año del plan de estudios, y la evaluación final de la Carrera.

99.4. Aprobar el trabajo final integrador.

99.5. Efectuar el pago del arancel, según corresponda.

ARTÍCULO 100. Para obtener el Grado Académico de Especialista en la Facultad de Ciencias Médicas, el graduado o la graduada deberá realizar la Carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación, aprobar un trabajo final, individual e integrador y aprobar la evaluación final de la Carrera.

ARTÍCULO 101. Evaluaciones. Las Carreras de Especialización tendrán un sistema de evaluación de carácter metódico, continuo e integral, el cual versará sobre el área de conocimiento de la especialidad y estará conformado por las siguientes instancias, como mínimo:

100.1. Dos (2) evaluaciones parciales teórico-prácticas en cada año de actividad.

100.2. Una (1) evaluación final teórico-práctica por año de actividad, al finalizar el mismo.

100.3. Realización de un (1) trabajo final integrador de carácter científico e individual, con aval de un Director o Directora y al finalizar la cursada de la Carrera.

100.4. Una (1) evaluación final teórico-práctica para optar por el título de Especialista, que incluirá las competencias establecidas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 102. La promoción al año inmediato superior requerirá el cumplimiento del ochenta (80) por ciento de asistencia como mínimo a las actividades programadas y de las exigencias contempladas en la planificación anual; la aprobación de las actividades formativas, de las evaluaciones parciales y de la evaluación final anual; efectuar el pago del arancel en caso que corresponda.

ARTÍCULO 103. La evaluación final de cada año de actividad al finalizar el mismo, adoptará la modalidad de prueba teórico-práctica y estará a cargo de una Mesa Examinadora conformada por dos (2) docentes de la Carrera y presidida por un (1) representante docente o una representante docente designado/a por la Facultad.

ARTÍCULO 104. *Las evaluaciones parciales y las evaluaciones finales anuales aprobadas se calificarán utilizando la escala numérica y sin decimales, siendo la calificación mínima siete (7) y la máxima diez (10) puntos.*

Artículo 105. *El graduado o la graduada que no aprobara las evaluaciones parciales o las evaluaciones finales anuales, o que por motivos fundadamente justificados no hubiera rendido en el turno determinado por la Carrera, por única vez tendrá oportunidad de someterse a una prueba similar dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la actividad.*

ARTÍCULO 106. Elección del tema del trabajo final integrador y elaboración del Plan. El Director o la Directora del trabajo final integrador, junto con el graduado o la graduada, presentarán el tema del trabajo final integrador y elaborarán el plan respectivo.

ARTÍCULO 107. Aprobación de la propuesta de Dirección y del Plan de trabajo final integrador. *La propuesta de designación del Director o Directora y del Co-director o Co-directora del trabajo final integrador, así como la planificación, el tema y el plan del trabajo final, deberán ser elevados al Departamento de Postgrado de la Facultad quien propondrá al Consejo Directivo un jurado evaluador para su aprobación, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos. Si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo final integrador, el graduado o la graduada deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca la Carrera.*

ARTÍCULO 108. Características del trabajo final integrador. *El graduado o la graduada deberá presentar un trabajo final integrador de carácter científico e individual, consistente en una investigación; un diagnóstico de situación para resolver un problema profesional; una revisión de bibliografía y del estado del conocimiento respecto de un tema o problemática de la especialidad; la elaboración de un protocolo de atención; un protocolo de investigación o revisión de investigaciones; un estudio epidemiológico; un estudio de casos; u otras modalidades que permitan evidenciar la integración de aprendizajes adquiridos en el proceso formativo. Podrá ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Su redacción deberá ser en lengua castellana.*

ARTÍCULO 109. Plazos para la presentación del trabajo final integrador. *La presentación del trabajo final integrador en su versión final la realizará el graduado o la graduada al Cuerpo Directivo de la Carrera, con no más de un año y medio de posterioridad a la evaluación final del último año del plan de estudios y según el plazo establecido en el reglamento propio de la Carrera, salvo situaciones debidamente justificadas, solicitadas con antelación no menor a sesenta días (60) de la finalización del plazo y con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad. El Cuerpo Directivo informará al Departamento de Postgrado el cumplimiento efectivo del mismo.*

ARTÍCULO 110. Aprobación del trabajo final integrador.

110.1. La aprobación del trabajo final integrador estará a cargo de un Jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores/as, Docentes Investigadores/as Categoría I, II o III de la UNLP, Investigadores/as de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad y se excluye al Director o la Directora del

trabajo final integrador, al Director o Directora de carrera y a los miembros del Comité Académico de carrera. Los y las integrantes del Jurado deberán tener título de Especialista o superior.

110.2. El Jurado encargado de evaluar el trabajo final integrador será aprobado por el Consejo Directivo previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos.

La aprobación del trabajo final integrador será por simple mayoría de votos de quienes integren el Jurado, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante o la aspirante deberá considerarlos y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Facultad o en el reglamento propio de la Carrera que se trate.

En caso de aplazo y a solicitud del interesado o de la interesada, se determinará una nueva oportunidad entre los tres (3) y los seis (6) meses siguientes.

110.3. Los trabajos finales integradores aprobados por el Jurado se calificarán utilizando la escala numérica y sin decimales, siendo la mínima calificación siete (7) y la máxima diez (10) puntos. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 111. *La aprobación de este trabajo será requisito indispensable para que el graduado o la graduada pueda solicitar la conformación de una mesa de evaluación final de Carrera para obtener el título de Especialista.*

ARTÍCULO 112. Evaluación final. Los requisitos que deberá cumplir el graduado o la graduada para acceder a la evaluación final teórico-práctica son:

112.1. Aprobar y finalizar las actividades formativas señaladas en la propuesta pedagógica de la Carrera.

112.2. Aprobar las evaluaciones anuales.

112.3. Aprobar el trabajo final integrador.

112.4. Efectuar el pago del arancel, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 113. *Para optar al Título de Especialista el graduado o la graduada, una vez finalizada la actividad, deberá tener aprobado el trabajo final integrador y rendir una evaluación final teórico-práctica, juzgado por un Tribunal Evaluador designado por la Facultad.*

113.1. El Tribunal Evaluador estará integrado por tres (3) miembros aprobados por el Consejo Directivo previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos, quienes deberán ser Profesores de la especialidad o de especialidades afines.

113.2. Entre los integrantes de dicho Tribunal se elegirá un Profesor que tendrá funciones de Presidente. Los otros dos miembros serán designados con carácter de Representantes Docentes.

113.3. El Director de Carrera podrá participar en carácter de Docente Invitado, con voz, pero sin derecho a voto, en todas las reuniones del Tribunal Evaluador, excepto en aquella del dictamen final. Asumirá la función de presentar al graduado o la graduada y el programa desarrollado durante el transcurso de la actividad formativa.

113.4. El Presidente del Tribunal Evaluador tendrá las funciones de fijar la sede, cátedra o servicio, la fecha y el horario en que se desarrollará la evaluación final teórico-práctica, proponer los temas a desarrollar por el graduado o la graduada conforme al sorteo de los

mismos, determinar la metodología de la evaluación en sus aspectos teóricos y prácticos y dirigir el desarrollo de la evaluación.

113.5. Una vez finalizada la evaluación y con posterioridad a la discusión entre los miembros del Tribunal, el mismo formulará un dictamen conjunto y por escrito, el cual se registrará en el Libro de Actas pertinente, que a tales efectos proveerá el Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 114. El plazo para rendir la evaluación final teórico-práctica será no mayor de un (1) año a contar desde la fecha en que fue aprobado el trabajo final integrador. En caso de aplazo y a solicitud del interesado o la interesada, se determinará una nueva oportunidad dentro de los seis (6) meses siguientes.

ARTÍCULO 115. La aprobación de la evaluación final teórico-práctica se calificará con la escala numérica y sin decimales, siendo la calificación mínima siete (7) y la máxima diez (10) puntos.

ARTÍCULO 116. Titulación y diploma. La Facultad elevará a la Universidad la solicitud y propuesta para la expedición del Título de Especialista, de acuerdo a los procedimientos y normas que establezca.

ARTÍCULO 117. Para todo aquello no previsto en la presente, las Especializaciones en Ciencias de la Salud se regirán por la Resolución Nro. 160/2011 "Estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado" del Ministerio de Educación de la Nación y sus modificatorias Resolución Nro. 2385/2015 y Resolución Nro. 2641-E/2017; y la Ordenanza Nro. 261 /2003 "Reglamentación de las Actividades de Postgrado" de la Universidad Nacional de La Plata y su modificatoria Resolución Nro. 12/2019.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 118. Las Actividades de postgrado constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores o investigadoras, organizadas por la Facultad y por aquellas instituciones estatales o privadas externas que tengan convenios vigentes con la misma o soliciten su participación.

ARTÍCULO 119. Las Actividades de postgrado requieren la aprobación de la Comisión de Grados Académicos y resolución del Consejo Directivo de la Facultad, según los requisitos y condiciones definidos en el presente reglamento. Asimismo, se realizarán con la intervención obligada del Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 120. Requisitos de admisión. Para aspirar a las Actividades de Postgrado el postulante o la postulante deberá poseer título universitario de grado o título de nivel superior universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, en Ciencias de la Salud o disciplinas afines, cuando el tema y las posibilidades educativas así lo permitan, y de acuerdo con los requisitos de inscripción específicos que se definan para cada Actividad de postgrado.

ARTÍCULO 121. Inscripción. *Se podrá inscribir en las Actividades de postgrado a egresados y egresadas de cualquier Unidad Académica de la Universidad Nacional, Privada oficialmente reconocida o Extranjera, que cumpla con los establecido en el artículo precedente del presente Reglamento. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a egresados y egresadas de Universidad Extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.*

ARTÍCULO 122. *Se fijará para cada actividad el cupo máximo y mínimo de ingresantes, conforme al personal docente, medios físicos, mediaciones de enseñanza y materiales didácticos que se disponga, y de acuerdo a sus criterios pedagógicos específicos.*

ARTÍCULO 123. *El Departamento de Postgrado realizará la inscripción de los postulantes y las postulantes a las Actividades de Postgrado, en todos los casos, según los requisitos de inscripción establecidos y en el período comprendido entre los treinta (30) días y los cinco (5) días previos a la fecha de inicio de la actividad hasta completar el cupo máximo de ingresantes. Cubierto el cupo o finalizado el período de inscripción, se cerrará la inscripción a la actividad.*

ARTÍCULO 124. Finalidades. Las distintas Actividades de postgrado podrán adoptar las siguientes finalidades:

124.1. Actualización: formación orientada a la adquisición de los saberes y conocimientos científicos, técnicos y/o tecnológicos y de competencias profesionales nuevas, en un área temática, campo disciplinar o interdisciplinar, de manera tal que garantice la solvencia y eficiencia en el desempeño de la actividad profesional, docente y/o científica.

124.2. Perfeccionamiento: formación orientada a la profundización de los saberes y conocimientos y de competencias específicas de la disciplina o profesión, en forma tal de alcanzar un alto nivel de excelencia y una máxima eficiencia en su comprensión y aplicación.

124.3. Capacitación: formación orientada a la articulación de los saberes, conocimientos, técnicas, enfoques y/o competencias profesionales en articulación con las prácticas y los procesos de trabajo de los equipos de salud.

ARTÍCULO 125. Tipos de Actividades de Postgrado y carga horaria. Las Actividades de Postgrado se desarrollan bajo distintos dispositivos y formatos de enseñanza y, en todos los casos, considera la participación activa del graduado o la graduada. Se diferencian en:

125.1. Curso: de carácter teórico-práctico y con evaluaciones periódicas y finales. Duración mínima de treinta (30) horas reloj.

125.2. Curso de entrenamiento intensivo: de carácter eminentemente práctico y de integración teórica con la finalidad de actualizar los conocimientos, saberes, técnicas y tecnologías, y/o competencias de una especialidad, o profundizar en un área de la especialidad o subespecialidad, con evaluaciones periódicas y finales y la supervisión docente de las actividades de formación práctica asistencial. Duración máxima de dos (2) años, carga horaria mínima total de ciento cincuenta (150) horas reloj y dedicación semanal de hasta cuarenta (40) horas. Las cargas horarias destinadas a las actividades de formación teórica y las actividades de formación práctica mantendrán una relación porcentual de veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%), respectivamente.

125.3. Seminario: actividad centrada en la investigación o el estudio intensivo de un tema sobre la base de publicaciones y fuentes originales de información académica y científica. Organizada en sesiones de discusión crítica a partir de presentaciones individuales y/o grupales y el desarrollo de conclusiones. Duración mínima de treinta (30) horas reloj.

125.4. Taller: actividad orientada a la comprensión y resolución de problemas específicos, a partir de la experiencia y los saberes y conocimientos individuales y/o grupales. Pretende investigar y mejorar los procesos de cambio, así como también construir comunidad de vida entre los miembros que comparten responsabilidades y tareas en escenarios, espacios y lugares de trabajo comunes (tales como Cátedra, Servicio, Laboratorio, entre otros). Duración mínima de treinta (30) horas reloj.

125.5. Congresos, Jornadas, Simposios, Ateneos, Conferencias u otros formatos similares, organizados en una o varias reuniones periódicas a partir de disertaciones a cargo de especialistas que tendrán por objetivo informar y actualizar saberes y avances en un área del conocimiento de interés. Cada uno de estos formatos contempla instancias de intercambios y participación del auditorio y la duración y carga horaria mínima será variable de acuerdo a las características propias de la actividad.

125.6. Otros formatos de enseñanza complementarios y convenientes para la organización de la tarea pedagógica.

ARTÍCULO 126. *Las Actividades de postgrado podrán conformar una propuesta formativa que reúna diferentes dispositivos y formatos de enseñanza, e integrar un trayecto común y único sobre una temática o campo profesional, a dictarse de manera presencial y/o a distancia, bajo el siguiente diseño organizativo y curricular:*

126.1. *Experto universitario. De carácter eminentemente académico con finalidad de perfeccionamiento en los conocimientos y saberes en un área de la especialidad o subespecialidad, destinado exclusivamente a profesionales del equipo de salud en ejercicio con cinco (5) años de antigüedad como mínimo y título en el área de la especialidad. Duración mínima de un (1) año y carga horaria mínima total superior a doscientas (200) horas reloj. Con evaluaciones periódicas y final. Será conducente exclusivamente a la obtención de certificación de aprobación y acreditará el trayecto formativo completo.*

ARTÍCULO 127. Responsables de las Actividades de Postgrado. *Cada una de las Actividades de postgrado estará a cargo de un Responsable docente o una Responsable Docente, un Cuerpo Directivo y un Cuerpo Docente. En todos los casos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.*

ARTÍCULO 128. *El Responsable docente o la Responsable docente de las Actividades de Postgrado deberá ser Profesor/a (Titular, Asociado o Adjunto/a) a cargo de Cátedras de grado de la Facultad.*

ARTÍCULO 129. *El Responsable docente o la Responsable docente deberá cumplir las siguientes funciones:*

129.1. Analizar la propuesta pedagógica y el programa académico de la Actividad de postgrado bajo su responsabilidad directa.

129.2. Autorizar el modelo normalizado de programa académico y su formalización en el Departamento de Postgrado, bajo los mecanismos y procedimientos que la Facultad disponga.

129.3. Supervisar y evaluar la participación del Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente a cargo de la Actividad de postgrado.

129.4. Tomar conocimiento y avalar el Informe Final de la actividad, el cual será elaborado por el Director o la Directora, y elevarlo al Departamento de Postgrado hasta treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización de la Actividad de postgrado.

ARTÍCULO 130. *Las y los integrantes del Cuerpo Directivo y el Cuerpo Docente de las Actividades de Postgrado podrán ser docentes de las Cátedras de grado de la Facultad, instituciones médicas y/o profesionales públicas o privadas y sin vinculación docente con la Facultad y que así lo soliciten, Profesores/as jubilados/as, Eméritos/as, Honorarios/as, Consultos/as, Directores o Directoras de Institutos, Centros, Departamentos o Laboratorios de la Facultad y/o profesionales sin vinculación docente con la Facultad.*

ARTÍCULO 131. *Las y los integrantes del Cuerpo Directivo y el Cuerpo Docente que tengan vinculación docente con la Facultad con cargo de Jefe de Trabajos Prácticos interino o Ayudante diplomado, así como también quienes no tengan vinculación docente con la Facultad, en todos los casos deberán adjuntar sus antecedentes académicos y profesionales, sin excepción.*

ARTÍCULO 132. *El Cuerpo Directivo deberá estar integrado por un Director o una Directora, un Coordinador o una Coordinadora y un Secretario o una Secretaria, con posibilidad de incorporar un Director o una Directora, y/o un Coordinador o una Coordinadora más con la debida justificación.*

ARTÍCULO 133. *Quienes integren el Cuerpo Directivo deberán cumplir con las siguientes funciones:*

133.1. Director o Directora:

133.1.1. Elevar al Departamento de Postgrado el modelo normalizado de programa académico de la Actividad de postgrado.

133.1.2. Elevar la solicitud para la petición de Auspicios a entidades ajenas a la Facultad, en el caso que así lo requiera.

133.1.3. Mantener entrevistas con el Departamento de Postgrado previas a la apertura de inscripción, a los efectos de la coordinación y orientación de las tareas.

133.1.4. Participar en carácter docente en las actividades programadas y en la evaluación final.

133.1.5. Supervisar el control de asistencia de los graduados y las graduadas y colaboradores.

133.1.6. Controlar el cumplimiento de las actividades programadas y de las instancias de evaluación definidas.

133.1.7. Cumplimentar las Planillas de Informe Final elevadas por el Departamento de Postgrado, tales como Actas de calificación y otros instrumentos de seguimiento y registro que se dispongan.

133.1.8. Elevar las evaluaciones escritas finales.

133.1.9. Evaluar el desarrollo de la actividad cumplida, especificando en los instrumentos que disponga el Departamento de Postgrado: logros de los objetivos, cumplimiento de los contenidos y actividades programadas, aspectos positivos y negativos, conclusiones, sugerencias.

133.1.10. Elevar toda la documentación inherente a la establecida en los incisos 1.7, 1.8 y 1.9 al Responsable docente hasta treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización de la Actividad de Postgrado.

133.2. Coordinador Académico o Coordinadora Académica:

133.2.1. Realizar el seguimiento de las trayectorias académicas de los graduados y las graduadas con referencia a los contenidos, actividades a desarrollar, formas de evaluación y toda orientación de aprendizaje que requieran.

133.2.2. Promover y sostener la actitud crítica y el interés individual y grupal de los graduados y las graduadas.

133.2.3. Colaborar con el Director o la Directora en la elaboración, desarrollo y corrección de las evaluaciones.

133.3. Secretario o Secretaria:

133.3.1. Registrar y archivar la asistencia diaria de los graduados y las graduadas a las actividades propuestas.

133.3.2. Prever y disponer los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad tales como lugar, material didáctico, documentación, acceso a fuentes bibliográficas y de consulta, entre otros

133.3.3. Difundir el programa académico y el procedimiento de inscripción por los medios que se disponga, tales como distribución de afiches, publicaciones u otros.

133.3.4. Recibir y redactar notas, informes, actas, entre otros.

ARTÍCULO 134. Funciones del Departamento de Postgrado. El Departamento de Postgrado será el encargado de:

134.1. Orientar a los postulantes y las postulantes sobre la inscripción y el programa académico de la Actividad de Postgrado.

134.2. Realizar el procedimiento de inscripción de los postulantes y las postulantes.

134.3. Entregar al Cuerpo Directivo la nómina de inscriptos e inscriptas, las planillas de asistencia de docentes y graduados/as, las planillas de Informe Final y todo instrumento que disponga o requiera necesario.

134.4. Registrar en Actas y cronológicamente el desarrollo de las Actividades de postgrado.

134.5. Analizar y controlar el Informe Final de la actividad cumplida por los graduados y las graduadas, Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente.

134.6. Confeccionar y entregar las certificaciones correspondientes a cada graduado/a y miembro del Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente que haya cumplido con las exigencias establecidas en el presente reglamento y las específicas del programa académico de la Actividad de postgrado a su cargo.

ARTÍCULO 135. *El Departamento de Postgrado podrá desarrollar las siguientes acciones en el marco de las Actividades de postgrado autorizadas por la Facultad:*

135.1. Analizar las propuestas de las actividades en los aspectos pedagógicos, programáticos y administrativos.

135.2. Entrevistar al Director o a la Directora de la actividad a los efectos de la coordinación y orientación de las tareas.

135.3. Informar y orientar a los graduados y las graduadas sobre las características de las actividades.

135.4. Supervisar el desarrollo de las actividades a través de entrevistas, encuestas, observación de clases u otros dispositivos de seguimiento que disponga o requiera necesario.

ARTÍCULO 136. Los postulantes y las postulantes podrán solicitar al Departamento de Postgrado la información y las orientaciones sobre el procedimiento de inscripción y el programa académico de las Actividades de Postgrado. Cumplimentarán la inscripción de acuerdo a los plazos, requisitos y mecanismos establecidos.

ARTÍCULO 137. El Cuerpo Directivo de la Actividad de Postgrado podrá solicitar la colaboración y orientación del Área Pedagógica a los fines de:

137.1. Elaborar el programa académico.

137.2. Elaborar el diseño y la planificación didáctica y pedagógica.

137.3. Definir los formatos de enseñanza y aprendizaje, el sistema de evaluación y los instrumentos de recolección de información de los avances en el aprendizaje de los graduados y las graduadas.

ARTÍCULO 138. La formalización de los programas académicos de las Actividades de Postgrado se realizará en el Departamento de Postgrado en los períodos y plazos que éste disponga.

ARTÍCULO 139. Aranceles. Las actividades educativas serán aranceladas. El arancel será fijado en valor Galeno estipulado por la Caja de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de un mínimo de cinco (5) Galenos para aquellas actividades que se desarrollen en una (1) jornada y diez (10) Galenos para las que se desarrollan en dos (2) jornadas o más.

ARTÍCULO 140. Sede de las Actividades de Postgrado. Las actividades de formación teóricas se desarrollarán preferentemente en dependencias de la Facultad, de acuerdo con las disponibilidades existentes. Por su parte, las actividades de formación prácticas se desarrollarán en las sedes específicas determinadas por el Cuerpo Directivo, tales como Servicio, Laboratorio, Centro de Salud, Cátedra, entre otros.

ARTÍCULO 141. Evaluación. Las Actividades de postgrado deberán desarrollar una evaluación final sobre los saberes, conocimientos y temas propuestos en su programa académico. La evaluación final se realizará entre la semana subsiguiente y hasta con un (1) mes de posterioridad a la fecha de finalización de la actividad, contemplará instancias de recuperación y utilizará la escala de calificación numérica sin decimales, siendo la aprobación con un mínimo de siete (7) un máximo de diez (10) puntos.

ARTÍCULO 142. El graduado o la graduada que desaprobare la evaluación final o por razones debidamente fundamentadas no hubiera rendido en el turno señalado precedentemente, tendrá por única vez oportunidad de rendir una evaluación similar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de finalización de la actividad.

ARTÍCULO 143. Requisitos de aprobación. El graduado o la graduada deberá cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia y las exigencias establecidas en las actividades del

programa académico, aprobar las evaluaciones y efectuar el pago del arancel, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 144. Certificaciones. El Departamento de Postgrado entregará al graduado o la graduada que haya cumplido con los requisitos del artículo precedente el certificado de aprobación o de asistencia, según corresponda, con las firmas y sellos del Director o la Directora de la actividad, el Director o la Directora del Departamento de Postgrado y el Decano o la Decana de la Facultad. En el mismo constará la denominación de la actividad, las fechas de inicio y finalización, la carga horaria total y la calificación final.

ARTÍCULO 145. La Facultad extenderá los certificados correspondientes a quienes integren el Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente de las Actividades de Postgrado en los que se especificará la función realizada, siempre que hayan cumplimentado las exigencias señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 146. Auspicios. La Facultad podrá brindar el auspicio o respaldo a una actividad científica o formativa (Congresos, Jornadas, Simposios, Conferencias, Coloquios, Cursos, Seminarios, entre otros). A fin de evaluar la importancia y calidad de las actividades científicas o formativas, los organizadores deberán elevar una nota al Decano o la Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitando el Auspicio y acompañada por:

- 1) Denominación de la actividad a desarrollar.
- 2) Institución o Entidad organizadora (con antecedentes de cada caso).
- 3) Comité Organizador.
- 4) Finalidad (capacitación, perfeccionamiento, actualización, investigación).
- 5) Programa académico o Programa científico, elaborado a partir de los siguientes componentes: temas a desarrollar y responsables de los mismos, metodología de trabajo, lugar de realización, fechas y horarios, carga horaria, formas de evaluación si las hubiera, certificación o forma de acreditación a los participantes.

ARTÍCULO 147. A fin de evaluar la importancia y calidad de las actividades mencionadas en el artículo precedente, cuando se solicite el Auspicio, el Decano o la Decana girará a Profesores Titulares o Profesoras Titulares de Cátedras afines, al Jefe o Jefa del Departamento de Postgrado y eventualmente a las comisiones que considere oportunas, el temario con el desarrollo de la actividad mencionada; a los efectos de que eleven los informes respectivos. Para la evaluación de las actividades se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

147.1. Representatividad de la entidad organizadora y del Comité Ejecutivo. Representatividad significa jerarquía en el terreno de la ciencia o técnica de la cual se ocupa, vale decir que es sinónimo de tradición en la observancia del rigor científico y en la cuidadosa selección de los hombres en función de la capacidad científica, técnica y antecedentes ético-profesionales.

147.2. Importancia y naturaleza del tema. Los conocimientos generales de la medicina asistencial y sanitaria, el sentido común y las consultas complementarias serán elementos necesarios para evaluar el interés y la trascendencia de la reunión.

147.3. Nivel científico-técnico. Sobre el particular deberá considerarse su antigüedad en la especialidad, antecedentes, títulos y trabajos relacionados con el tema a desarrollar, cargos docentes, continuidad y actualización en la materia.

147.4. Forma de organización. Se tendrá en cuenta la distribución de actividades, horarios, recursos, lugares, etc.

ARTÍCULO 148. Los informes respectivos serán elevados al Decano o la Decana, para que a su vez los eleve al Consejo Académico. Éste, de acuerdo con los criterios mencionados, decidirá en definitiva si la Facultad de Ciencias Médicas otorga el Auspicio, a través de una resolución.

ARTÍCULO 149. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento deberá ser expuesta por nota a la Dirección del Departamento de Postgrado, quien la elevará a la Superioridad para su resolución definitiva.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 150. De la administración de los recursos. Todo ingreso y/o egreso que genere el desarrollo de la actividad del Departamento de Postgrado, será canalizado a través del Área Económico-Financiera, de acuerdo con las reglamentaciones contables vigentes. Los ingresos del Departamento de Postgrado provendrán del cobro de los aranceles correspondientes a las actividades, donaciones, colaboraciones, legados, subsidios, entre otros, que puedan obtener los Departamentos, Cátedras, Institutos, Centros y Laboratorios de la Facultad. La recaudación deberá ingresar al Área Económico-Financiera y depositada en la cuenta corriente de la Facultad del Banco de la Nación Argentina. El Área Económico-Financiera de la Facultad solicitará el cargo correspondiente a la Dirección General de Administración de la Universidad.

ARTÍCULO 151. De la inversión. Toda erogación generada por la adquisición de elementos de consumo y/o de capital, deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes y canalizada a través del Área Económico-Financiera, con intervención del Departamento de Postgrado. Podrán realizarse compras menores de emergencia, observando las reglamentaciones aludidas, sin cuyo requisito no podrán ser reintegradas.

ARTÍCULO 152. De la remuneración a profesionales que dictan los cursos. Los profesionales y las profesionales a cargo de las actividades de postgrado podrán percibir sus honorarios de acuerdo con la importancia, duración, carga horaria dedicada al mismo. Para efectivizar los pagos, los docentes y las docentes deberán contar con recibos debidamente extendidos, conforme a las disposiciones impositivas en rigor, directamente en el Área Económico-Financiera.

ARTÍCULO 153. Quedan derogados los Reglamentos que obran en Expedientes Nro. 838-34278/82, Nro. 838-34279/82, Nro. 838-51515/88, Nro. 800-73100/96 y toda otra norma que se oponga al presente.



///Plata,

VISTO estas actuaciones por las cuales la Jefatura de Gabinete solicita, por las razones que expone, que esta Casa de Estudios se adhiera al Decreto N° 17/2022 del Poder Ejecutivo Nacional y

CONSIDERANDO:

que este año, se cumplen cuarenta años del conflicto del Atlántico Sur suscitado entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes;

que el Poder Ejecutivo Nacional ha declarado, mediante Decreto N° 17/2022, el año 2022 "como de homenaje del Pueblo Argentino a los caídos en el conflicto de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas";

que es menester señalar que las razones invocadas en los considerandos del citado Decreto resultan plenamente compartidas por la comunidad universitaria;

que corresponde reseñar que dicha medida tiene el propósito de resaltar el reconocimiento y el homenaje del pueblo argentino a los caídos y a sus familiares, y a los veteranos y las veteranas de Malvinas con una perspectiva inclusiva y federal;

que esta Presidencia comparte plenamente los objetivos que promueven la declaración del año 2022 "como de homenaje del Pueblo Argentino a los caídos en el conflicto de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas";

que, en consecuencia, resulta necesario dictar el presente acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución N° 694/19, Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Declarar el año 2022, "como de homenaje del pueblo argentino a los caídos en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas".

ARTÍCULO 2°.- Disponer que durante el Año 2022, toda la documentación oficial, producida por la Presidencia y sus dependencias, deberá llevar la leyenda "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS".

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que esta Casa de Estudios realizará distintas acciones tendientes al reconocimiento y homenaje a los caídos y a sus familiares, y a los veteranos y las veteranas de Malvinas.

////



////

ARTÍCULO 4°.- Invitar a todas las Facultades a adherir, en sus respectivos ámbitos, a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 220 del registro pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, como así también a todas las Secretarías de la Presidencia las que, a su vez, deberán efectuar la difusión pertinente en sus respectivos ámbitos. Tome razón Dirección General Operativa y dése conocimiento al Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° 220/22

D.G.O.
ACR/SS

TAUBER
Fernando
Alfredo
Dr. Arq. **FERNANDO A. TAUBER**
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Firmado digitalmente por
TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2022.02.17
21:50:44 -03'00'

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
17/02/2022 16:50:30

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECÍFICO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE Y SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MENCIONADO USO

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Sra. Decana de la Facultad de Informática, Lic. Patricia Pesado, y por la otra, la municipalidad de La Plata, representada por el Sr. Intendente el Dr. Julio Cesar Garro, con domicilio en calle 12 entre 51 y 53 de La Plata – en adelante Municipio;

EXPONEN -----

Que en virtud del convenio Marco suscripto por las partes con fecha ____, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Objeto -----

La UNLP a través del LINTI-Facultad de Informática otorgará una Licencia de Uso del Sistema Informático de Gestión que se detallan a continuación y proveerá el Sistema de Asistencia Técnica requerida para su correcto uso, funcionamiento e implementación. -----

El presente Convenio Especifico tiene por objeto la provisión de:

- El siguiente sistema informático de gestión: SEM – SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO.-
- El servicio de soporte técnico requerido para el buen funcionamiento del sistema nombrado anteriormente;
- La capacitación en el uso del sistema a los instructores que el MUNICIPIO designe;
- actualizaciones que puedan surgir en el sistema ofrecido;

SEGUNDA: Especificaciones varias -----

Unidad Ejecutora: La UNLP designa al LINTI (Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías Informáticas) de la Facultad de Informática para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio Específico. -----

Alcance: El alcance de las tareas incluidas en el presente son las definidas en los ANEXOS



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Anexo I y II). -----

Actividades: Durante el plazo de ejecución del presente Convenio Específico, la asistencia técnica objeto del presente se desarrollará exclusivamente en ámbitos de la UNLP y el MUNICIPIO según las necesidades que el proyecto lo requiera. Será brindada por personal de la UNLP quien deberá suministrar recursos con probada experiencia para garantizar el correcto funcionamiento del sistema. Como contraparte el MUNICIPIO deberá disponer de un líder del proyecto o supervisor con probada experiencia en dicha función a fin de ser el único vínculo operativo con la UNLP. -----

Propiedad Intelectual: La Propiedad intelectual de los Sistemas Informáticos de Gestión que se detallan en la cláusula PRIMERA inc. a) pertenece a la UNLP quien otorga una licencia de uso por el plazo establecido en la cláusula SEPTIMA (4 años). Dado el carácter *Intuitu Personae* del presente acuerdo, el MUNICIPIO no podrá transferir y/o autorizar a terceras instituciones y/o personas ajenas a la misma a utilizar los mencionados Sistemas Informáticos de Gestión. La Propiedad intelectual que se genere como resultado de las actividades realizadas pertenecerá exclusivamente a la UNLP, quien podrá ulteriormente cederla o licenciar su uso con o sin costo. -----

Confidencialidad: Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra parte o a terceros a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio Específico. La información confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfico, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible o asimilable a esta, que haya sido identificada por las partes como Información Confidencial.-----

La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- i. Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada; o se trate de información que obre en poder de una parte y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida de la otra parte; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia. -----
- ii. Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por una de las partes de

Convenio Especifico

2 de 5



una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.-----

iii. Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por una parte antes de su divulgación por la otra parte siempre que la primera sea capaz de acreditar dicho conocimiento.-----

Responsables técnicos: A los efectos de realizar la gestión y seguimiento del servicio, la UNLP designa para este rol al Lic. Francisco Javier Díaz, Director del LINTI de la Facultad de Informática de la UNLP, de la colaboración establecida en este Convenio Específico, mientras que el MUNICIPIO designa al Sr. Fabián Fariña o el que en un futuro lo reemplace o quien en lo sucesivo designe formalmente cada una de las partes.-----

Costos del proyecto: El MUNICIPIO se compromete a pagar a la UNLP por la ejecución del servicio el importe de seiscientos nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$609.348) Dicho importe se encuentra sujeto a la variación del costo de trece (13) horas de estacionamiento medido diario que totalizan la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos (345) a la fecha de suscripción del presente. Si se incrementara el costo diario correspondiente a las trece (13) horas de estacionamiento medido, la liquidación mensual se modificará automáticamente en el mismo porcentaje.

Dicho monto será cancelado mensualmente diez (10) días corridos desde la fecha de factura en forma total, requiriendo como única conformidad la prestación del servicio según lo expresado en la cláusula SEGUNDA (Alcance). Vencido el plazo, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento devengará un interés diario del uno por ciento (1%) que deberá abonarse junto con el pago de la obligación principal.-----

La suma mencionada será depositada en la cuenta bancaria que la Facultad de Informática de la UNLP posee, según el siguiente detalle: Titular: Facultad de Informática U.N.L.P. - Terceros Banco: Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2170, La Plata

Tipo y N° de Cuenta: Cuenta Corriente N° 3000182/06

Moneda: Pesos

CBU: 01100303-20003000182068



CUIT: 30-54666670-7

IVA: Exento

Código SWIFT: NACNARBA

TERCERA: Responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Sr. Director del LINTI de la Facultad de Informática, Lic. Francisco Javier Díaz. -----

CUARTA: Publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> -----

QUINTA: Resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-----

SEXTA: Vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de **cuatro (4) años**. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

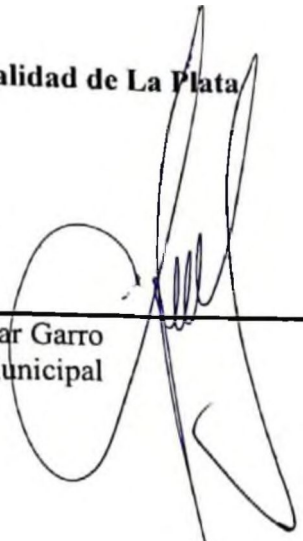
En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los 14... días del mes de... FEBRERO... de 2022 -----

DR. JULIO CESAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata




UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Por **Municipalidad de La Plata**



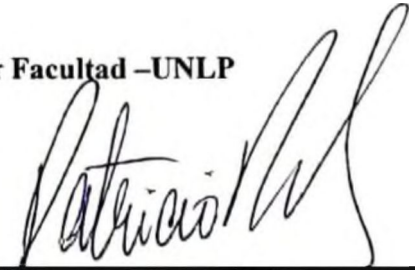
Dr. Julio César Garro
Intendente Municipal

Por **Universidad Nacional de La Plata**




Dr. Ing. Marcos Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP

Por **Facultad -UNLP**



Lic. Patricia Pesado
Decana
Facultad de Informática


Lic. JAVIER DÍAZ
Director
Laboratorio LINTI
Facultad de Informática
U.N.L.P.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES FUNCIONALES

SEM – SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

El Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) permite la autogestión del inicio y fin de estacionamiento por parte de los conductores a través de medios diferentes y complementarios entre sí, y simultáneamente control por parte de los inspectores a través de dispositivos móviles de todos los vehículos estacionados.

El sistema incluye:

Módulo Administración:

- Administración de Días Operables.
- Administración de Tarifas.
- Administración de Excepciones de Días Operables.
- Administración de Supervisores, Funcionarios, Responsables de Finanzas, Administradores, Empleados de Call Center.
- Reseteo de Contraseña de Usuarios Bloqueados.
- Administración de Tipos de Cuentas de Comercios.
- Administración de Marcas de Vehículos.
- Administración de control para Inspectores.
- Administración de abonos.
- Administración de horario de cierre automático, horario de alertas de permanencia, valor de recarga mínima de crédito para celular, cantidad de minutos para rechequeo automático, etc.
- Configuración de envío automático de mails de gestión, alertas y reportes de información relevante de la jornada cerrada.
- Configuración de mapa de ocupación, plazas, gráficos estadísticos, etc.
- Configuración de interfaces para terminales de recarga.
- Ocupación On-Line analítica.
- Recaudación histórica.
- Remanente de crédito de estacionamiento sin utilizar.
- Dashboard Mobile.
- Gráficos analíticos de indicadores de inicio/fin de estacionamiento.
- Exportar información de auditoría en formatos Excel, CSV y PDF.
- Suspensión / Reactivación de control.
- Modificar contraseña Administrador.

Módulo Comercios:

- Venta de Estacionamiento Puntual.
- Venta de Crédito para Celular.
- Registrar Pago Voluntario de Infracciones.
- Venta de Abonos.
- Consultar estado de una patente.
- Consultar Saldo de un Número de Celular.
- Administración de descarga de Drivers de Impresora.

- Administración de Empleados.
- Consultar Cuenta Corriente.
- Consultar Movimientos de cuenta corriente.
- Consultar Movimientos de pago.
- Consultar Última Liquidación.
- Modificar Contraseña de Comercio.
- Reseteo de Contraseña de Empleados.

Módulo Supervisor de Inspectores:

- Consultar Comercios Adheridos.
- Administración de Inspectores.
- Consultar Actividad de los Inspectores.
- Consultar Performance de los Inspectores.
- Consultar Chequeos sin completar de los Inspectores.
- Detalle de Infracciones y Chequeos de los Inspectores.
- Consultar Recaudación Histórica y Resumen de Finanzas.
- Monitoreo y Panel de Transacciones de SMS.
- Monitoreo y Panel de Transacciones de Estacionamiento Puntual.
- Monitoreo y Panel de Transacciones de Mobile.
- Consulta de Estacionamientos activos y acumulados diarios discriminados por método de pago (Puntual y Crédito de Celular).
- Consulta de Actas de un Conductor.
- Exportar información de Actas de un Conductor.
- Reclamos de Conductor.
- Anulación de Chequeo de Vehículo.
- Anulación de Infracción.
- Consulta de Infracciones Anuladas.
- Consulta de Patentes exentas de Estacionamiento Medido.
- Finalización de Estacionamiento Manual.
- Estadísticas de usuarios nuevos registrados.
- Estadísticas de mensajes de texto de error.
- Estadísticas de vehículos exentos de estacionamiento medido anualizados.
- Estadísticas de top 100 de cuentas corrientes de usuarios en negativo.
- Estadísticas de top 50 de vehículos con más infracciones.
- Modificar Contraseña de Supervisor de Inspectores.
- Historial de inhabilitaciones del sistema.
- Generación de Infracciones en PDF para impresión y/o envío a Justicia de Faltas electrónico.
- Compensaciones de cuenta de crédito y/o débito.
- Panel de transacciones mobile.
- Resumen de transferencias de saldo entre usuarios.
- Mapa de calor.
- Mapa en tiempo real.
- Alertas de patentes Investigadas.

Módulo Inspectores:

- Chequeo de Patentes.
- Chequeo de frentistas y exentos.
- Modificar Contraseña de Inspector.
- Completar Infracción.

- Comunicación con el supervisor.
- Ajustes de cantidad de chequeos en pantalla.
- Impresión de actas de infracción por duplicado a través de impresoras bluetooth.

Módulo Conductores:

- Inicio de Estacionamiento dentro del horario operable.
- Fin de Estacionamiento dentro del horario operable.
- Estacionamiento anticipado (activación / desactivación del estacionamiento a partir de las 00:00 Hs. del día en curso entrando en vigencia a partir de la hora operable de manera automática).
- Consulta de Saldo.
- Gestión de Clave de acceso al sistema por Internet (si corresponde).
- Consulta de Última patente utilizada.
- Consulta de Últimas transacciones realizadas.
- Carga de crédito a través de medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Pago de infracciones a través de medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Transferencia de saldo.
- Consultar lugares libres.
- Consultar infracciones para una patente.
- Activación de estacionamiento puntual para más de una patente desde web.

Módulo Ingresos y Finanzas:

- Administración de Comercios.
- Liquidación de comercios adheridos.
- Suspensión / Activación de comercios por falta de pago.
- Consulta de Cuentas Corrientes de Comercios Adheridos.
- Registro de Pagos semanales.
- Anulación de Registro de Pagos semanales.
- Anulación de Ventas de Crédito de Celular.
- Anulación de Estacionamiento Puntual.
- Anulación de Pagos Voluntarios.
- Anulación de Abonos.
- Anulaciones de cargas de crédito realizadas por medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Anulaciones de pago voluntario de infracciones realizadas por medios de pago electrónicos con tarjeta de débito y/o crédito.
- Compensaciones de cuenta.
- Remanente de crédito sin usar.
- Alertas de deuda vencida.
- Alertas de cargas de crédito de montos altos.

Aplicación Móvil:

- La app para Smartphone Android incluye:
 - Descarga gratuita desde el Play Store.
 - Registración de usuario.
 - Recupero de contraseña.
 - Mapa geolocalizado de zonas y horarios operables.
 - Mapa geolocalizado de puntos de venta autorizados.
 - Carga de crédito desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.

- Pago de infracciones por pago voluntario desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.
- Recordatorio de hasta 5 patentes frecuentemente utilizadas.
- Lugares de estacionamiento por zona.
- Consulta de saldo.
- Historial de operaciones.
- Búsqueda de infracciones de un vehículo.
- Transferencia de crédito entre usuarios de SEM.
- Preguntas frecuentes.
- Notificaciones automáticas.
- Vías de comunicación con oficina SEM.

- La app para Smartphone iOS incluye:

- Descarga gratuita desde el App Store.
- Registración de usuario.
- Recupero de contraseña.
- Mapa geolocalizado de zonas y horarios operables.
- Mapa geolocalizado de puntos de venta autorizados.
- Carga de crédito desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.
- Pago de infracciones por pago voluntario desde la app con tarjeta de crédito y/o débito.
- Recordatorio de hasta 5 patentes frecuentemente utilizadas.
- Lugares de estacionamiento por zona.
- Consulta de saldo.
- Historial de operaciones.
- Búsqueda de infracciones de un vehículo.
- Transferencia de crédito entre usuarios de SEM.
- Preguntas frecuentes.
- Notificaciones automáticas.
- Vías de comunicación con oficina SEM.

- El bot de Telegram incluye:

- Descarga gratuita para Android e iOS.
- Registro de usuario.
- Recupero de contraseña.
- Inicio y fin de estacionamiento.
- Consulta de saldo.
- Búsqueda de infracciones de un vehículo.
- Notificaciones automáticas.
- Configuración de alarma de aviso de estacionamiento activo.

- El bot de Facebook Messenger incluye:

- Descarga gratuita para Android e iOS.
- Registro de usuario.
- Recuperación de contraseña.
- Inicio y fin de estacionamiento.
- Consulta de saldo.
- Búsqueda de infracciones de un vehículo.
- Notificaciones automáticas.
- Carga de crédito con pago electrónico (solo en plataformas de pago que lo permiten).

- Pago de infracciones por pago voluntario con pago electrónico (solo en plataformas de pago que lo permiten).
- Configuración de alarma de aviso de estacionamiento activo.
- El bot de Whatsapp incluye:
 - Descarga gratuita para Android e iOS.
 - Inicio y fin de estacionamiento.
 - Consulta de saldo.
 - Notificaciones automáticas (dependiendo del tipo de notificación requiere revisión de Whatsapp previa).
 - Configuración de alarma de aviso de estacionamiento activo.

Plataformas de pago electrónico vigentes:

- La solución propuesta en la actualidad se encuentra integrada con las siguientes pasarelas de pago:
 - E-Pagos.
 - Pago Uno.
 - Mercadopago.
 - Todopago.
 - SPS Decidir.

KONTROLER - SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

El Sistema de Gestión de Infracciones de Tránsito permite la realización de actas de infracción de tránsito de manera electrónica dentro de un subconjunto del total de las infracciones que prevé la ley nacional de tránsito con la utilización de dispositivos móviles.

El sistema incluye:

Módulo Administración:

- Administración de Usuarios.
- Administración de Tipos de Infracción.
- Panel de Transacciones.
- Modificar Contraseña Administrador.
- Resetear Contraseñas de Usuarios.
- Actividad de los Inspectores de Tránsito.
- Performance de los Inspectores de Tránsito.
- Envío diario de resumen de actividad a autoridades con información de SISTRAN al finalizar la jornada.
- Consulta de Infracciones Labradas en el día de la fecha agrupadas por tipo.
- Consulta de Infracciones Labradas en un periodo de la fecha agrupadas por tipo.
- Configuración de mapa de ocupación, plazas, dashboard mobile, gráficos estadísticos, etc.
- Configuración de interfaces para terminales de recarga.

Módulo Supervisor de Inspectores de Tránsito:

- Administración de Inspectores.
- Actividad de los Inspectores de Tránsito.
- Performance de los Inspectores de Tránsito.
- Panel de Transacciones.
- Anulación de Actas de Infracción labradas por un Inspector.
- Consulta de Actas de un Conductor.

- Modificar Contraseña Supervisor.
- Resetear Contraseñas de Inspectores.
- Suspensión / Activación de Inspectores.
- Consulta de Infracciones Labradas en el día de la fecha agrupadas por tipo.
- Consulta de Infracciones Labradas en un periodo de la fecha agrupadas por tipo.
- Impresión de actas de infracción.
- Exportar información de Actas de un Conductor.
- Mapa en tiempo real.
- Alertas de patentes investigadas.

Módulo Inspectores de Tránsito:

- Labrar Acta de Infracción a Vehículo.
- Modificar Contraseña de Inspector.
- Comunicación con el supervisor.
- Ajustes de cantidad de chequeos en pantalla.
- Impresión de actas de infracción por duplicado a través de impresoras bluetooth.

Módulo Funcionario Municipal:

- Consulta de Inspectores y Supervisores activos.
- Consulta de Actividad de Inspectores.
- Consulta de Performance de Inspectores.
- Administrar Tipos de Infracción.
- Consultar Panel de Transacciones.
- Consultar Infracciones Anuladas.
- Consulta de Infracciones Labradas en el día de la fecha agrupadas por tipo.
- Consulta de Infracciones Labradas en un periodo de la fecha agrupadas por tipo.
- Modificar Contraseña Funcionario Municipal.

Módulo Justicia de Faltas:

- Búsqueda e Impresión de actas de infracción.
- Modificar Contraseña Justicia de Faltas.

CENIT - CENTRAL DE INFORMACIÓN

CENIT es una herramienta de gestión, control y notificación de información para los municipios, acercándolos al paradigma de ciudad inteligente. Posee diferentes canales de información por el que contribuyentes y usuarios en general pueden enviar o recibir desde diversos medios (smartphone, redes sociales, pantallas públicas, etc.).

CENIT permite la gestión de eventos relacionados a la actividad diaria municipal y puede recibir y enviar información desde y a dispositivos electrónicos (sensores) distribuidos en la ciudad con los objetivos más diversos.

El sistema incluye:

Módulo Administración:

- Administración de Usuarios (Modificar, Habilitar o Deshabilitar, Reinicializar Contraseña, Asignar Perfil o Eliminar).
- Administración de eventos públicos y privados.
- Administración de notificaciones.
- Administración de delegaciones.
- Administración de alertas.
- Administración de dependencias.

- Administración de zonas.
- Administración de localidades.
- Administración de tipos de alerta y descripciones.
- Administración y monitorización de tramos.
- Publicaciones en redes sociales.
- Administración de estadísticas.

Módulo Supervisor de CENIT:

- Administración de Usuarios y perfiles.
- Administración de Contactos.
- Administración de Dependencias.
- Administración y monitorización de tramos.
- Reporte, consulta, impresión y exportación de información de eventos.
- Historial de eventos.
- Consulta de estadísticas.
- Consulta de mapa.

Módulo Moderador de CENIT:

- Administración y monitorización de tramos.
- Modificar su contraseña.
- Reporte y gestión de eventos e imágenes.
- Administración de bandeja de entrada de eventos.
- Historial de eventos.
- Publicación en redes sociales.
- Administración de contactos.

Módulo Informador de eventos en CENIT:

- Modificar su contraseña.
- Reporte de eventos e imágenes.

Módulo Delegaciones:

- Modificar su contraseña.
- Gestión de eventos privados.
- Generación y/o impresión de órdenes de trabajo.
- Gestión de órdenes de trabajo históricas.

BUSTOP - LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

BUSTOP es una aplicación que permite a los usuarios de transporte urbano de pasajeros puedan saber cuándo llega un vehículo a una parada determinada. La información se brinda a través de mensajes de texto (SMS), de aplicaciones móviles, de la web y de pantallas electrónicas ubicadas en la vía pública, principalmente en las paradas de colectivos, trenes, etc.

BUSTOP permite conocer y acceder en tiempo real a la ubicación geográfica de las unidades de transporte de pasajeros, tanto para los usuarios, como para el Ente de gestión y control.

La aplicación incluye:

Módulo Administración del Ente de Gestión y Control de BUSTOP:

- Administración de Usuarios.
- Administración del Tablero de Control.
- Control de los vehículos de transporte de pasajeros.




- Consulta de localización de las unidades de transporte.
- Consulta de posición y velocidad de cada vehículo.
- Consulta de frecuencias de los servicios.
- Gestión de reclamos de los usuarios.
- Consulta de estadísticas de velocidades máximas y mínimas.
- Consulta de información de flujo de tránsito.
- Administración y monitorización de zonas de recorridos.
- Administración de notificaciones.
- Administración de alertas.

Módulo Usuario de BUSTOP:

- Consulta de horario de los próximos arribos a la parada/estación.
- Consulta de recorridos de las unidades.
- Consulta de horarios del servicio.
- Configuración de alarmas de aviso de arribo.
- Calificar calidad del servicio.
- Realizar reclamos.
- Configuración de favoritos.
- Recibir notificaciones del servicio de transporte a través de diferentes medios.

NÉCTAR - SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

NÉCTAR es una aplicación que permite registrar las diferentes habilitaciones que el Municipio desea controlar (taxis, remises, colectivos, transportes escolares, comercios, etc.) en forma centralizada y de una manera muy simple. Además permite a los ciudadanos solicitar Taxis y Remises en tiempo real, que serán asignados a choferes registrados en el Municipio, pudiendo calificar el viaje y abonarlo mediante pago electrónico a través de sus celulares.

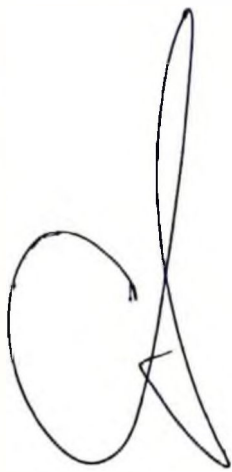
La solución incluye:

Módulo Administrativo:

- Administración de Agencias.
- Administración de Celadores de Transporte escolares.
- Administración de Conductores / Choferes.
- Administración de Titulares.
- Administración de Denuncias.
- Administración de Paradas de Taxis.
- Administración de Titulares de Remises, Taxis, Transporte Escolares.
- Administración de Registro de Objetos (remises, taxis, transporte escolares, comercios, etc.)
- Administración de Inspecciones visuales.
- Administración de Denuncias de ciudadanos.
- Administración de Inspectores.

Módulo de Consultas y estadísticas:

- Actas realizadas por Inspectores.
- Consulta de objetos.
- Denuncias realizadas.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA
MUNICIPALIDAD DE SALADILLO**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de La Facultad de Ciencias Económicas, en adelante La Facultad, con la conformidad de su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti, quien también suscribe como responsable natural y ad hoc del presente convenio y la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, en adelante, la Municipalidad representada en este acto su Intendente, Ing. José Luis Salomón, con domicilio en Av. San Martín n° 3151 de la ciudad de Saladillo, en el marco del Convenio celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, se celebra el presente acuerdo:

PRIMERO: La Facultad desarrollará en la ciudad de Saladillo las actividades académicas correspondientes a la Carrera de Contador Público del Plan de Estudios vigente. Las mismas comprenderán el dictado de los cursos teóricos y/o prácticos y las evaluaciones que la Facultad establezca. -----

SEGUNDO: El servicio educativo que prestará la facultad comprenderá el desarrollo de la currícula de todos los años de la carrera mencionada, de conformidad a lo que de igual forma se dicta en la sede central de La Plata. -----

TERCERO: Las partes podrán acordar, cuando lo consideren conveniente, la incorporación de otras actividades de grado, post grado y/o extensión, que se desarrollen en la Facultad, como así también el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión para la comunidad del Municipio y la región. -----

CUARTO: Las actividades curriculares a que se hace referencia en el artículo segundo, estarán a cargo de los docentes que, al efecto, propondrá la Facultad. -----

QUINTO: Los alumnos inscriptos en Saladillo deberán reunir y ajustarse a los requisitos exigidos por la Facultad y serán alumnos de la misma. -----

SEXTO: La Municipalidad tendrá a su cargo la recepción de la documentación pertinente a los fines de la inscripción de los alumnos en la carrera, la inscripción para cursar materias y para rendir exámenes y su posterior remisión a la Facultad a los fines de su procesamiento y control por la Dirección de Enseñanza de la Facultad. Los actos administrativos, los plazos de

entrega de las notas de examen y toda otra actividad que coadyuve a la operatividad del acuerdo, se regirán por las mismas disposiciones que la Facultad aplica en su sede central. --

SÉPTIMO: La Municipalidad se obliga a: 1) abonar los honorarios o remuneraciones de los docentes con los que individualmente formalizará el correspondiente contrato, de acuerdo a la legislación vigente y en las condiciones que se aprobaran en el Protocolo Complementario que a tal efecto formará parte integrante del presente acuerdo. 2) Abonar los gastos de viáticos y movilidad que se convengan. 3) Brindar la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades docentes y administrativas. 4) Abonar el monto que se convenga para el personal administrativo de apoyo. -----

OCTAVO: La Municipalidad deberá financiar las actividades académicas desarrolladas por la Facultad, sin recurrir al cobro de aranceles obligatorios a los estudiantes que cursen en Saladillo. La falta total o parcial de financiamiento por parte de la Municipalidad, interrumpirá la prestación del servicio académico por parte de la Facultad, en forma inmediata. -----

NOVENO: El contenido de los cursos que se desarrollen en la Ciudad de Saladillo serán los establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas para la actividad académica que se desarrolla en La Plata y el calendario para las evaluaciones será el que al efecto se dicte. -----

DÉCIMO: El presente Acuerdo tendrá vigencia por un año, pudiéndose renovar por acuerdo expreso de partes. Asimismo, las partes podrán denunciarlo mediante un preaviso de noventa días, de manera fehaciente, obligándose ambas en tal caso, a concluir las actividades académicas del año lectivo en que se produce la interrupción del servicio. -----

DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad; y La Municipalidad firma el presente acuerdo Ad Referendum de la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Saladillo. -----

DÉCIMO TERCERO: Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas y por las instancias jerárquicas correspondientes, los desacuerdos y las diferencias que pudieran originarse en virtud del presente Convenio. No obstante, para toda comunicación extrajudicial o judicial, las partes constituyen domicilio en los declarados en el encabezamiento y se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de diciembre de 2021.-



Mg. Eduardo De Giusti
Decano

Facultad de Ciencias Económicas - UNLP



Ing. José Luis Salomón
Intendente

Municipalidad de Saladillo



Dr. Ing. Marcos Actis
Vicepresidente
UNLP

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE SALADILLO.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de La Facultad de Ciencias Económicas, en adelante La Facultad, con la conformidad de su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti y la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, en adelante, la Municipalidad representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Ing. José Luis Salomón, con domicilio en Av. San Martín n° 3151 de la ciudad de Saladillo, acuerdan celebrar el presente protocolo en el marco del Convenio celebrado entre las partes.

I - MATERIAS TEORICO PRÁCTICAS:

La planta docente estará integrada por un profesor y un auxiliar docente con dedicación simple. Serán propuestos por la Facultad y luego contratados por la Municipalidad de Saladillo. La cantidad de alumnos para la planta docente se establece en un máximo de 80, para la parte práctica y 120 para la parte teórica.

II - MATERIAS DE DICTADO TEORICO:

La planta docente se integra con un profesor con dedicación simple cada 120 alumnos. Será propuesto por la Facultad y luego contratado por la Municipalidad de Saladillo.

III - REMUNERACIÓN BASICA:

a) Materias del primer cuatrimestre:

Para todas las cátedras, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a diciembre de 2021. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 7 meses. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 12% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

b) Materias del segundo cuatrimestre:

Para todas las cátedras, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a julio de 2022. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 7 meses. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con

dedicación simple en más del 12% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

IV – COORDINADOR ACADÉMICO:

La Facultad designa como Coordinador Académico del Centro Universitario Regional Saladillo (CURS), dependiente de la Municipalidad, al Profesor Titular Esp. Cr. Rubén Ernesto Galle.

V – PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo que designe la Facultad, dependiente de la Municipalidad, y para las carreras que la Facultad dicte en el Centro Universitario Regional Saladillo (CURS), percibirá una remuneración mensual equivalente al sueldo categoría A7 (no docente) de inicio y sin antigüedad calculado a diciembre de 2021, desde enero a diciembre de 2022.

VI - VIÁTICOS Y MOVILIDAD

El costo del alojamiento con desayuno, de almuerzo y/o cena será abonado directamente por la Municipalidad de Saladillo.

La movilidad en vehículo particular será calculada en función del valor del litro de combustible: nafta (YPF INFINIA) / gasoil (YPF INFINIA), al momento en que el docente viaje. Para ello, se abonará 42 litros de nafta o 36 litros de gasoil, según corresponda. Los litros enunciados corresponden al consumo de un vehículo naftero/diesel estándar, ida y vuelta a Saladillo. Además, se deberán abonar los gastos de peaje.

Cuando varios docentes viajen en auto particular o de alquiler compartido, se liquidará una sola movilidad. Estos valores se actualizarán en caso de incremento de los costos.

En el caso que la movilidad se efectúe en vehículo público, se reintegrará el valor total del pasaje de ida y vuelta tanto desde y hacia La Plata como desde o hacia otro Centro Regional.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de diciembre de 2021.-



Mg. Eduardo De Giusti
Decano

Facultad de Ciencias Económicas - UNLP





Dr. Ing. Marcos Actis
Vicepresidente
UNLP

Ing. José Luis Salomón
Intendente

Municipalidad de Saladillo

X



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE DE
LA FEDERACIÓN DE EDUCADORES BONAERENSES-----**

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Patricio Lorente, Secretario General de la UNLP, y por la otra, la **Federación de Educadores Bonaerenses – en adelante FEB –** representado por Prof. Walter Fabián Balquinta, a través del Instituto Superior de Formación y Capacitación Docente – FEB, prestando conformidad su Presidenta Mirta Petrocini, con domicilio legal en la Calle 46 N 891, de la ciudad de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Res. N° 586/04 de la DGCyE de la Pcia. de Buenos Aires.

EXPONEN la necesidad de suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Las partes acuerdan la implementación del Ciclo de formación docente: Gestión de Proyectos de Educación a Distancia (en adelante “CICLO DE FORMACIÓN”) destinada a docentes de diferentes carreras del Instituto Superior de Formación y Capacitación Docente - FEB.

SEGUNDA: La capacitación se enmarca en el Ciclo de formación docente: Gestión de Proyectos de Educación a Distancia. El Ciclo de Formación tiene una duración de 110 hs y se conforma de 4 (cuatro) seminarios obligatorios y seminarios optativos. Para su acreditación es necesario cursar los 4 (cuatro) seminarios obligatorios (tres temáticos y un Taller Transversal que guíe a los estudiantes en la construcción de una propuesta a distancia para sus espacios de trabajo) y 1 (uno) seminario optativo. **Se detalla la información en Anexo 1.**

TERCERA: Las partes acuerdan la realización de una Asesoría Técnico – Administrativa de una duración de 9 hs reloj para formar a un máximo de TRES representantes de la FEB en



cuestiones referidas a los aspectos tecnológicos y de gestión de aulas, docentes y estudiantes dentro del MOODLE.

CUARTA: La Dirección General de Educación a Distancia y Tecnologías de la UNLP tendrá a su cargo la designación del equipo docente de la capacitación y se compromete a alojar en su **CAMPUS VIRTUAL** los cursos propuestos por la FEB, poniendo a disposición su infraestructura informática y de sistemas de la información, así como sus estructuras de gestión académica.

QUINTA: La Dirección General de Educación a Distancia y Tecnologías de la UNLP realizará certificaciones por curso aprobado a los y las profesores y profesoras cursantes y, junto con la Secretaría de Asuntos Académicos se emitirá la certificación final como egresado o egresada del "Ciclo de Formación - Gestión de Proyectos de Educación a Distancia" al finalizar y aprobar los seminarios del trayecto formativo.

SEXTA: La FEB abonará a la UNIVERSIDAD la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80000) como contraprestación por la ejecución del CICLO de FORMACION por cada una de las cohortes o grupos a formar, teniendo en cuenta la cantidad de estudiantes inscriptos, debiendo contemplarse un docente cada VEINTICINCO estudiantes, y PESOS NUEVE MIL (\$9000) correspondiente a la ASESORÍA.

De existir la necesidad de una nueva implementación del CICLO de FORMACIÓN para nuevos estudiantes se deberá tomar como referencia la cláusula 4ta. Cada cohorte o grupo nuevo cursará con un tutor/a asignado específicamente para ello. El comienzo del grupo o nueva cohorte podrá realizarse en cualquier momento dentro del tiempo de validez del presente acuerdo.

SEPTIMA: La suma que corresponda a cada implementación del CICLO de FORMACIÓN, conforme lo señalado, será transferida a la Cuenta Corriente N°21700016192627, CBU 0110030320000161926272 del BANCO NACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OCTAVA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza



295/18 UNLP, el Director General de Educación a Distancia y Tecnologías de la UNLP, Sr. Alejandro González.

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 1 año. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

-

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2020.-----

Por **Instituto Superior de Formación y Capacitación Docente –FEB** Por **Universidad Nacional de La Plata**

Prof. Walter Fabián Balquinta

DNI 17345605

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP



ANEXO 1

De acuerdo con la Disposición 421 de la UNLP, el CICLO DE FORMACIÓN tiene como finalidad:

OBJETIVOS GENERALES

- Comprender las potencialidades tecno-pedagógicas de los entornos mediados por tecnologías en los que se soportan las propuestas educativas a distancia.
- Analizar el impacto del uso y desarrollo de las tecnologías digitales en las propuestas educativas a distancia.
- Brindar herramientas que posibiliten la creación de proyectos a distancia.
- Desarrollar con las docentes estrategias mediadas por tecnologías digitales de permanencia y terminalidad específicas para los ámbitos en que se desenvuelven.

Estructura General del Plan:

El Ciclo de Formación tiene una duración de 110 hs y se conforma de 4 (cuatro) seminarios obligatorios y seminarios optativos. Para su acreditación es necesario cursar los 4 (cuatro) seminarios obligatorios (tres temáticos y un Taller Transversal que guíe a los estudiantes en la construcción de una propuesta a distancia para sus espacios de trabajo) y 1 (uno) seminario optativo.

Seminarios obligatorios:

1. Diseño interactivo y colaborativo de aulas virtuales (30 horas).
2. Enseñar en la distancia: tutorías y estrategias de enseñanza mediadas por tecnologías. (20 horas)



3. Diseño de materiales educativos interactivos. (20 horas)

4. Seminario Taller Transversal para la construcción de una propuesta de Educación a Distancia. (20 horas)

Seminarios optativos: Los seminarios optativos pueden modificarse según la oferta anual de la Dirección General de Educación a Distancia. En la oferta podrían encontrarse (entre otros):

a) Enseñar con imágenes (20 horas)

b) Desarrollo de Recursos Educativos Abiertos con eXeLearning (20 horas)

c) Redes sociales y Educación Superior (20 horas)

d) Narrativas transmedia (20 horas)

e) Cuestionarios en Moodle (20 horas)

Cronograma de implementación:

Seminario	Mes por dictar	Estudiantes	Tutor (a designar)
Diseño interactivo y colaborativo de aulas virtuales	Octubre 2020	25	1
Enseñar en la distancia: tutorías y estrategias de enseñanza mediadas por tecnologías	Noviembre 2020	25	1



Diseño de materiales educativos interactivos	Febrero 2021	25	1
Seminario Taller Transversal para la construcción de una propuesta de Educación a Distancia	Marzo 2021	25	1
Seminario Optativo	Abril 2021	25	1

3
7



**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y
VETIFARMA S.A.**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Ing. Horacio FRENE y **VETIFARMA S.A.** en adelante LA EMPRESA, representada por su PRESIDENTE FERNANDO ELUCHANS, con domicilio en CALLE 16 N° 981 de la ciudad de LA PLATA, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERÍA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.--

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la



justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

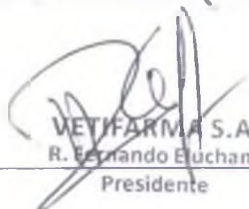
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Ing. Juan Francisco Martiarena DNI: 31617138 -----

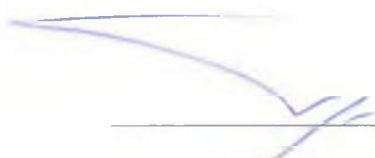
DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 01 días del mes de JULIO de 2021 .


VETIFARMA S.A.
R. Fernando Eluchans
Presidente


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Ing. Horacio FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA a través de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y OPC

Considerando que:

En 2020 la OPC realizó un trabajo que analizaba la carga tributaria consolidada sobre los sectores frigorífico, metalmecánico, supermercadista, transporte y hotelero en treinta localizaciones del país.

Se recopilaron datos sobre el universo de cargas fiscales determinadas por los tres niveles de gobierno y que recaen sobre las diferentes actividades económicas. Asimismo se analizó la dispersión del impacto de la carga fiscal consolidada sobre los cinco sectores mencionados en las distintas localidades.

Y dado que el documento final brindó una síntesis de la estructura tributaria argentina, listando y comentando los impuestos de los 3 niveles de gobierno, limitándose a mencionar la cantidad de tributos presentes en las jurisdicciones.

ES QUE,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires en adelante, la UNLP, representada en este acto por su VicePresidente **Dr. Ing. Marcos ACTIS**, DNI 16.210.42, **a través de la Facultad de Ciencias Económicas** representada por su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti, DNI 26.250.165 y la **Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación** en adelante OPC, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1628, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director General el **C.P.N. MARCOS P. MAKON**, DNI, **4.383.968** se celebra el presente Convenio específico, en el marco del convenio celebrado entre las partes con fecha 11/06/2020, conforme la Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo será profundizar el trabajo mencionado, elaborando criterios homogéneos de clasificación para los distintos tributos municipales y provinciales que permitan la comparabilidad, teniendo como objetivo central generar una base de datos tributaria

homogeneizada para todas las localidades identificadas por la OPC, que permita elaborar salidas y cuadros comparativos de información.-----

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar y listar las tasas, impuestos y cargos presentes en cada municipio.
2. Elaborar un criterio homogéneo de clasificación para los tributos provinciales y aquellas tasas, impuestos o cargos presentes en cada jurisdicción municipal.
3. Construir una base de datos con el criterio realizado en el punto anterior que permita elaborar salidas de tablas y cuadros.

TERCERA: METODOLOGIA

- Se conformará un equipo de trabajo de cuatro (4) personas, compuesto por un (1) Coordinador, tres (3) Consultores.
- El equipo de trabajo deberá comenzar analizando rigurosamente las ordenanzas municipales provistas por la OPC y en base a ellas elaborar un criterio de clasificación homogéneo.
- Se sistematizará la carga de los datos recopilados en una planilla de Excel (.xlsx) y en formato Stata (.dta).
- Se elaborará un informe metodológico completo de los criterios escogidos para la clasificación de los tributos municipales.
- Se pondrá a disposición de la OPC todo el material resultante del convenio.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

Plazo del Convenio: 3 - 4 meses.

Cronograma

Se explicita el número de mes a partir de la firma del convenio

Mes	Descripción	Responsable
1	Entrega de ordenanzas y material del trabajo anterior	OPC
1 – 2	Análisis de ordenanzas municipales	Facultad
1 – 2	Elaboración de criterio de clasificación	Facultad
2 – 3	Carga de datos en base homogénea	Facultad
3	Verificación de carga de datos	Facultad
3	Elaboración de informe metodológico	Facultad
3 - 4	Entrega de la base e informe metodológico	Facultad

Detalle de productos entregables, contando días corridos a partir de la firma del Convenio

Día 30 – Entrega de informe preliminar sobre la recepción de la información, ordenanzas y material previo por parte de la OPC.

Día 60 – Entrega de informe sobre el análisis de los datos enviados por la OPC, revisión de bibliografía y criterio de clasificación de los tributos municipales.

Día 90 – Entrega de base de datos en los formatos explicitados en el convenio, y entrega de informe final. Las partes manifiestan que, de resultar necesario y existir común acuerdo entre ambas, el PLAZO DE ENTREGA del Informe Final podrá extenderse por un período no mayor de 30 (treinta) días corridos.

QUINTA: EQUIPO DE TRABAJO

Facultad de Ciencias Económicas: 1 (un) Coordinador responsable y 3 (tres) consultores.

- Coordinador responsable: D. Nicolás PICÓN, Profesional en Ciencias Económicas. Experto en FFPP
- Consultor (1): D. Walter ROSALES, Profesional experto en Medición de la Economía y en FFPP.
- Consultor (2): Amílcar COLLANTE, Analista Senior.
- Consultor (3): Ezequiel FRANSEN, Analista Senior.

SEXTA: PRESUPUESTO

Las partes acuerdan que la OPC abonará la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000.-) en concepto de gastos generados por la realización de los trabajos convenidos en el presente, monto que será cancelado en tres cuotas de la siguiente forma: PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) a los treinta días de la firma, PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000) a los sesenta días y PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000) a los noventa días. -----

Los pagos mencionados deberán realizarse a través de depósito en la cuenta corriente N° 161.881/59 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal La Plata, orden Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, previa entrega de los informes de avance y/o final de las tareas realizadas y de las facturas correspondientes. -----

SEPTIMA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y el tiempo total no excederá los 4 (cuatro) meses calendarios consecutivos, salvo acuerdo expreso de las partes. -----

OCTAVA: RESCISIÓN. El presente Convenio podrá ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días de la fecha en que se presente su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de LAS PARTES. En caso de existir trabajos en curso de ejecución, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuente con suficientes recursos asignados.-----

NOVENA: RESPONSABLE Ad hoc: La UNLP designa como Responsable Ad hoc, a los efectos del seguimiento y ejecución del presente acuerdo, conforme lo normado por la Ord. UNLP 295/18 a Picón Nicolás DNI 34.295.888.-----

DÉCIMA: PUBLICIDAD Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios en los designados "ut supra", renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firma el presente documento electrónico a un solo efecto en la ciudad de La Plata. en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

MAKON
Marcos
Pedro

Firmado digitalmente
por MAKON Marcos
Pedro
Fecha: 2021.12.16
17:32:01 -03'00'

DE GIUSTI
Eduardo Andres

Firmado
digitalmente por
DE GIUSTI
Eduardo Andres
Fecha: 2021.12.16
12:08:43 -03'00'

ACTIS
Marcos
Daniel

Firmado
digitalmente por
ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.23
07:40:15 -03'00'



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



mercedes
ciudad de todos

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVES DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL**, en adelante Facultad, con la conformidad de su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO y la **MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**, en adelante el Municipio representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan Ignacio USTARROZ con domicilio en la calle 29 N° 575 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del convenio oportunamente celebrado entre las partes, que se registrá por los siguientes artículos:

Artículo 1°: De común acuerdo, el Municipio y la Facultad, adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

Artículo 2°: El Municipio y la Facultad observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, más aún al tratarse de dos instituciones de carácter público, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

Artículo 3º: El Municipio se compromete a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones acordadas en el marco de los proyectos que fueran consensuados y la Facultad en lo referido a los aspectos que fueran programados en cuanto al cumplimiento de objetivos y su cronograma de realización.-----

Artículo 4º: Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro de vida contratado por la Facultad. -----

Artículo 5º: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre el Municipio y la Facultad, como la de garantizar la ejecución, control y seguimiento de los compromisos asumidos en este convenio, se designará como responsable ad hoc por parte de la Facultad de Trabajo Social – U.N.L.P a la Secretaria de Relaciones Institucionales Lic. Elba BURONE de esta casa de estudios.-----

Artículo 6º: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

Artículo 7º: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>-----

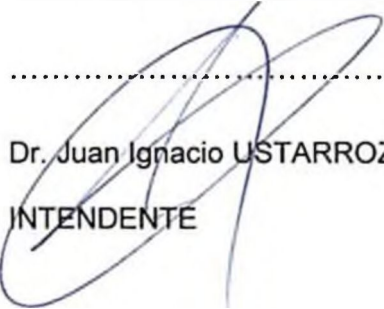
Artículo 8º: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor

procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

Artículo 9°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Convenio, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de Mercedes (B) a los 21 días del mes de diciembre de 2021, el Sr. Juan Ignacio Ustarroz D.N.I. 26. 576.790 en representación de la Municipalidad de Mercedes, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

Por la Municipalidad de Mercedes (B)

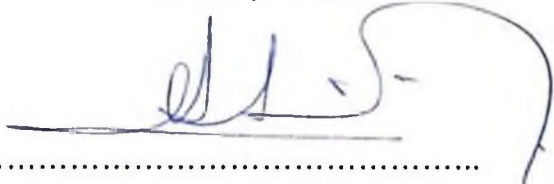
.....

Dr. Juan Ignacio USTARROZ
INTENDENTE

Por Universidad Nacional de La Plata

.....

Dr. Ing. Marcos ACTIS
VICEPRESIDENTE ÁREA INSTITUCIONAL

Por Facultad de Trabajo Social- U.N.L.P

.....


Dr. Néstor ARTIÑANO

DECANO



European
Commission

Key Action 1
- Mobility for learners and staff -
Higher Education Student and Staff Mobility

Inter-institutional¹ agreement 2021-2022²
between institutions from
Programme and Partner Countries³

[24.11.2021-31.07.2021]⁴

The institutions named below agree to cooperate for the exchange of students and/or staff in the context of the Erasmus+ programme. They commit to respect the quality requirements of the Erasmus Charter for Higher Education in all aspects of the organisation and management of the mobility, in particular the recognition of the credits (or equivalent) awarded to students by the partner institution. The institutions also commit to sound and transparent management of funds allocated to them through Erasmus+.

¹ Inter-institutional agreements can be signed by two or more higher education Institutions (HEIs), at least one of them must be located in a Programme Country of Erasmus+.

² Higher Education Institutions have to agree on the period of validity of this agreement

³ Erasmus+ Programme Countries are the EU Member States, the EFTA countries and other European countries as defined in the Call for proposals. Eligible Partner Countries are listed in the Programme Guide.

⁴ Clauses may be added to this template agreement to better reflect the nature of the institutional partnership.



Table of Contents

A.	Information about higher education institutions	2
B.	Mobility numbers per academic year	3
C.	Recommended language skills	4
D.	Respect of fundamental principles and other mobility requirements	4
	Before mobility	5
	During and after mobility	5
E.	Additional requirements.....	6
F.	Calendar.....	6
G.	Information.....	7
	1. Grading systems of the institutions	7
	2. Visa	7
	3. Insurance	8
	4. Housing.....	8
H.	Signatures of the institutions (legal representatives).....	9

EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Education, Youth, Sport and Culture
Directorate Innovation, International Cooperation and Sport
Unit C3: International Cooperation

European Commission
B-1049 Brussels

© European Union 2019

Reuse is authorised provided the source is acknowledged.

The reuse policy of European Commission documents is regulated by Decision 2011/833/EU (OJ L 330, 14.12.2011, p. 39).

For any use or reproduction of photos or other material that is not under the EU copyright, permission must be sought directly from the copyright holders.



A. Information about higher education institutions

Full name of the Institution / country	Erasmus code or city ⁵	Contact details ⁶ (email, phone)	Website (eg. of the course catalogue)
The-University of Tartu/Estonia	EE TARTU02	Ms.Karoliina Vilimaa- Pennarun +372 737 6164 karoliina.pennarun@ut.ee	http://www.ut.ee/en/courses-taught-english
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA /Argentina	La Plata, Buenos Aires/ E10208784	Agostina Curcio International Relations Office proyectosinternacionales@presi.unlp.edu.ar	www.unlp.edu.ar

B. Mobility numbers⁷

Mobility numbers⁸ per project (academic years 2020/2021-2022/2023)

The partners commit to amend the table below in case of changes in the mobility data by no later than the end of January in the preceding academic year.

[*Optional: subject area code & name and study cycle are optional.]

FROM [Erasmus code of the sending Institution]	TO [Erasmus code of the receiving Institution]	Subject area code * [ISCED]	Subject area name * [ISCED]	Number of staff mobility periods	
				Staff Mobility for Teaching [total number of days of teaching periods or average duration *]	Staff Mobility for Training *
EETartu02	La Plata, Buenos Aires				1 Staff member (7 days)

⁵ Higher Education Institutions (HEI) from Erasmus+ Programme Countries should indicate their Erasmus code while Partner Country HEIs should mention the city where they are located.

⁶ Contact details to reach the senior officer in charge of this agreement.

⁷ Mobility numbers can be given per sending/receiving institutions and per education field (optional*: <http://www.uis.unesco.org/Education/Pages/international-standard-classification-of-education.aspx>).

⁸ Mobility numbers can be given per sending/receiving institutions and per education field (optional*: <http://www.uis.unesco.org/Education/Pages/international-standard-classification-of-education.aspx>).



La Plata, Buenos Aires	EETartu02				1 Staff member (7 days)
------------------------------	-----------	--	--	--	----------------------------

C. Recommended language skills

The sending institution, following agreement with the receiving institution, is responsible for providing support to its nominated candidates so that they can have the recommended language skills at the start of the study or teaching period:

Receiving Institution [Erasmus code or city]	Optional: Subject area	Language of Instruction 1	Language of Instruction 2	Recommended language of instruction level ⁹	
				Student Mobility for Studies [Minimum recommended level: B1]	Staff Mobility for Teaching [Minimum recommended level: B2]
EETartu02	-	English		B2	B2
La Plata, Buenos Aires		Spanish		B2	B2

For more details on the language of instruction recommendations, see the course catalogue of each institution [Links provided on the first page].

D. Respect of fundamental principles and other mobility requirements

The higher education institution(s) located in a **Programme Country** of Erasmus+ must respect the Erasmus Charter for Higher Education of which it must be a holder. The charter can be found here: https://eacea.ec.europa.eu/erasmus-plus/actions/erasmus-charter_en.

The higher education institution(s) located in a **Partner Country** of Erasmus+ must respect the following set of principles and requirements:

The higher education institution agrees to:

- Respect in full the principles of non-discrimination and to promote and ensure equal access and opportunities to mobile participants from all backgrounds, in particular disadvantaged or vulnerable groups.
- Apply a selection process that is fair, transparent and documented, ensuring equal opportunities to participants eligible for mobility.

⁹ For an easier and consistent understanding of language requirements, use of the Common European Framework of Reference for Languages (CEFR) is recommended, see <http://europass.cedefop.europa.eu/en/resources/european-language-levels-cefr>



- Ensure recognition for satisfactorily completed activities of study mobility and, where possible, traineeships of its mobile students.
- Charge no fees, in the case of credit mobility, to incoming students for tuition, registration, examinations or access to laboratory and library facilities. Nevertheless, they may be charged small fees on the same basis as local students for costs such as insurance, student unions and the use of miscellaneous material.

The higher education institution located in a **Partner Country** of Erasmus+ further undertakes to:

Before mobility

- Provide information on courses (content, level, scope, language) well in advance of the mobility periods, so as to be transparent to all parties and allow mobile students to make well-informed choices about the courses they will follow.
- Ensure that outbound mobile participants are well prepared for the mobility, including having attained the necessary level of linguistic proficiency.
- Ensure that student and staff mobility for education or training purposes is based on a learning agreement for students and a mobility agreement for staff validated in advance between the sending and receiving institutions or enterprises and the mobile participants.
- Provide assistance related to obtaining visas, when required, for incoming and outbound mobile participants. Costs for visas can be covered with the mobility grants. See the information / visa section for contact details.
- Provide assistance related to obtaining insurance, when required, for incoming and outbound mobile participants. The institution from the Partner Country should inform mobile participants of cases in which insurance cover is not automatically provided. Costs for insurance can be covered with the organisational support grants. See the information / insurance section for contact details.
- Provide guidance to incoming mobile participants in finding accommodation. See the information / housing section for contact details.

During and after mobility

- Ensure equal academic treatment and services for home students and staff and incoming mobile participants and integrate incoming mobile participants into the institution's everyday life, and have in place appropriate mentoring and support arrangements for mobile participants as well as appropriate linguistic support to incoming mobile participants.
- Accept all activities indicated in the learning agreement as counting towards the degree, provided these have been satisfactorily completed by the mobile student.
- Provide, free-of-charge, incoming mobile students and their sending institutions with transcripts in English or in the language of the sending institution containing a full, accurate and timely record of their achievements at the end of their mobility period.
- Support the reintegration of mobile participants and give them the opportunity,

upon return, to build on their experiences for the benefit of the Institution and their peers.

- Ensure that staff are given recognition for their teaching and training activities undertaken during the mobility period, based on a mobility agreement.

E. Additional requirements

Incoming students to UT

Incoming students are expected to participate in the orientation course prior beginning of the respective semester. More information about the course content can be found at: <http://www.ut.ee/en/orientation-course-international-students>. Students need to register for the regular courses within the first two weeks of the semester. Course registration is better described at: <http://www.ut.ee/en/organisation-study>. Exchange students are required to complete at least **15 ECTS per semester**.

UT students and staff with disabilities

UT's infrastructure for people with disabilities is described at <http://www.ut.ee/en/studies/practical/students-with-special-needs>. However, it is of utmost importance that prior hosting students and staff with disabilities, UT personnel in charge – student exchange coordinators listed at: <https://www.ut.ee/en/studies/contact-us>, would be well informed of all the relevant necessities.

All payments to students and staff will be made in Estonia. Income tax (20%) will be withheld from direct payments only for staff members: this does not include travel costs. The finances allocated for covering the costs of the mobility's coordination activities will be used by the University of Tartu (UT), since the UT is in charge of the project management starting from application until final reporting.

UNLP: https://unlp.edu.ar/comisiondiscapacidad/comision_de_discapacidad-4944

F. Calendar

1. Applications/information on nominated students/staff must reach the receiving institution by:

Receiving institution [Erasmus code or city]	Autumn Term*	Spring Term*
The University of Tartu	3 weeks before arrival	3 weeks before arrival
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	6 weeks before arrival	6 weeks before arrival

[* to be adapted in case of a trimester system]

2. The receiving institution will send its decision within [5] weeks.



3. A Transcript of Records will be issued by the receiving institution no later than 5 weeks after the assessment period has finished at the receiving HEI. *[It should normally not exceed five weeks according to the Erasmus Charter for Higher Education guidelines]*
4. Termination of the agreement

It is up to the involved institutions to agree on the procedure for modifying or terminating the inter-institutional agreement. However, in the event of unilateral termination, a notice of at least one academic year should be given. This means that a unilateral decision to discontinue the exchanges notified to the other party by 1 September 20XX will only take effect as of 1 September 20XX+1. The termination clauses must include the following disclaimer: "Neither the European Commission nor the National Agencies can be held responsible in case of a conflict."

G. Information

1. Grading systems of the institutions

EE TARTU02: <http://www.ut.ee/en/studies/study-regulations/credits>

[It is recommended that receiving institutions provide the statistical distribution of grades according to the descriptions in the ECTS users' guide¹⁰. A link to a webpage can be enough. The table will facilitate the interpretation of each grade awarded to students and will facilitate the credit transfer by the sending institution.]

UNLP: https://unlp.edu.ar/relaciones_internacionales/estancias_cortas_rrii-6421

2. Visa

The sending and receiving institutions will provide assistance, when required, in securing visas for incoming and outbound mobile participants, according to the requirements of the Erasmus Charter for Higher Education.

Information and assistance can be provided by the following contact points and information sources:

Institution [Erasmus code or city]	Contact details (email, phone)	Website for information
EETartu 02	Staff: karolina.pennarun@ut.ee phone: +372 737 6164	Staff: http://www.ut.ee/en/welcome/entry-and-residence
La Plata, Buenos	Cecilia Lorenzetti proyectosinternacionales@presi.unlp.edu.ar /	https://unlp.edu.ar/relaciones_internacionales/visas-6389

¹⁰ http://ec.europa.eu/education/tools/docs/ects-guide_en.pdf



Aires +542216447055

3. Insurance

The sending and receiving institutions will provide assistance in obtaining insurance for incoming and outbound mobile participants, according to the requirements of the Erasmus Charter for Higher Education.

The receiving institution will inform mobile participants of cases in which insurance cover is not automatically provided. Information and assistance can be provided by the following contact points and information sources:

Institution [Erasmus code or city]	Contact details (email, phone)	Website for information
EETartu02	Staff: karoliina.pennarun@ut.ee phone: +372 737 6164	Staff: http://www.ut.ee/en/welcome/health-insurance
La Plata, Buenos Aires	Pilar Quintero Alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar / +542216447055	

4. Housing

The receiving institution will guide incoming mobile participants in finding accommodation, according to the requirements of the Erasmus Charter for Higher Education.

Information and assistance can be provided by the following persons and information sources:

Institution [Erasmus code or city]	Contact details (email, phone)	Website for information
EETartu02	Staff: karoliina.pennarun@ut.ee phone: +372 737 6164	Staff: http://www.ut.ee/en/welcome/accommodation-tartu
La Plata, Buenos Aires	Pilar Quintero Alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar	



Aires	unlp.edu.ar / +542216447055
-------	-----------------------------

H. Signatures of the institutions (legal representatives)

Institution [Erasmus code or name and city]	Name, function	Date	Signature ¹¹
The University of Tartu, Tartu	Kristi Kerge, Head of International Cooperation	20.11.24	
Universidad Nacional de La Plata, (LP)	Marcos Daniel Actis, Vicepresidente Institucional	16-12-2024	 Dr. Ing. MARCOS ACTIS Area Institucional Universidad Nacional de La Plata

¹¹ Scanned copies of signatures or digital signatures may be accepted depending on the national legislation

REGISTRO DE DISCUSIONES

PARA EL

**PROYECTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS (CIB) DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**

ACORDADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

Y LA

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Fechado el 25 de octubre de 2021

En respuesta a la solicitud oficial del Gobierno de la República Argentina al Gobierno de Japón, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante, "JICA"), mantuvo una serie de discusiones con la Universidad Nacional de La Plata de la República Argentina (en adelante, "la Contraparte") y organizaciones relevantes, para desarrollar un plan detallado del Proyecto del Centro de Investigaciones Biológicas (CIB) de la Universidad Nacional de La Plata (en adelante, "el Proyecto").

El objetivo de este Registro de Discusiones (en adelante el "R/D") es establecer un acuerdo mutuo para la implementación por ambas partes y acordar el plan detallado del Proyecto como se describe a continuación y en los Anexos, el cual será implementado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica firmado en octubre de 1979 (en adelante, "el Convenio") y las Notas Verbaesl intercambiada entre los Gobierno de Japón y de la República Argentna en junio de 2021. La efectividad del R/D queda sujeta al intercambio de Notas Verbales entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Argentina.

La Contraparte será responsable de la implementación del Proyecto en cooperación con JICA, coordinará con otras organizaciones relevantes y garantizará que la operación del Proyecto sea autosuficiente durante y después del período de implementación a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico de la República Argentina.

Ambas partes también acuerdan que el Proyecto se implementará en conformidad a los "Principios Básicos de la Cooperación Técnica" publicados en diciembre de 2016 (en adelante, "los PB") a menos que otros acuerdos estén convenidos en el R7D.

El R/D se entregará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día y año antes indicados. El R/D puede ser enmendado con una Minuta de Reuniones entre las partes, que podrá ser firmada por personas autorizadas por cada parte quienes podrán diferir de las firmantes del R/D.

Realizado en idiomas inglés y español, ambos son igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por
AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Por
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dn. Hiroyuki Takeya
Representante Residente
JICA Argentina

Dn. Fernando Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Por
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Da. Alicia Barone
Ministro
Dirección General de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

- ANEXO 1 Principales Puntos Discutidos
- ANEXO 2 Descripción del Proyecto
- ANEXO 3 Estructura de Implementación
- ANEXO 4 Informe de Instalación/distribución de equipamiento/material
- ANEXO 5 Informe de resultados del Proyecto
- ANEXO 6 Principios Básicos para la Cooperación Técnica

PRINCIPALES PUNTOS DISCUTIDOS

1. Consideraciones ambientales y sociales

Con relación a la Sección 10.1 del PB, es probable que el proyecto tenga un impacto adverso mínimo sobre el medio ambiente y la sociedad según las "Directrices de JICA para consideraciones ambientales y sociales (abril de 2010)"

2. Comité de Coordinación Conjunta

El Comité de Coordinación Conjunta (en adelante "CCC") que se estipula en la Sección 3.3 del PB no se establecerá en el Proyecto. JICA y la Contraparte organizarán reuniones cuando lo consideren necesario para gestionar adecuadamente el Proyecto

3. Monitoreo

Con respecto a la Sección 6.1. del PB, la Contraparte presentará el Informe de instalación/distribución del equipo/material en el momento en que la Contraparte complete la instalación/distribución del equipo/material hasta el destino final, en lugar de presentar las hojas de monitoreo.

4. Informes

Con relación a la Sección 5.1. del PB, la Contraparte presentará un informe sobre el resultado del proyecto antes de la finalización del mismo, en lugar de presentar el informe de finalización del proyecto

5. Evaluaciones Ex-post

Con relación a la Sección 6.2. del PB, no se llevarán a cabo evaluaciones ex-post, mientras que se podrán realizar encuestas de seguimiento, según sea necesario



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(1) Objetivo Superior

Se contribuye con los estudios del Centro de Investigaciones Biológicas (CBI) sobre el impacto del SARS-Cov2 (COVID-19) en la salud humana y animal y otras enfermedades zoonóticas locales y regionales desatendidas como el dengue, el hantavirus, la leishmania, los enterococos multirresistentes, los colibacilos, las enfermedades de Chagas, etc.

(2) Objetivo Específico

Se crean capacidades sobre nuevas técnicas de diagnóstico e investigación básica y aplicada

(3) Resultados

- Centro de Investigaciones biológicas equipado
- Staff del Centro de Investigaciones Biológicas capacitado

(4) Actividades

- Finalizar con el acondicionamiento de las instalaciones del CIB
- Adquirir el equipamiento necesario para las áreas de biología molecular, cultivo de tejidos, microbiología, virologías y otras áreas.
- Dictar seminarios y conferencias para el staff del CIB

(5) Periodo del Proyecto

El Proyecto comenzará oficialmente luego de firmado el R/D y finalizará en marzo de 2022.

(6) Aportes del lado japonés

- Suministro de equipamiento, consumibles y otros, para el CIB, incluyendo ultrafreezers, sistemas PCR de tiempo real, incubadoras, microcentrifugadoras, etc.
- Creación de capacidades a través de seminarios virtuales.

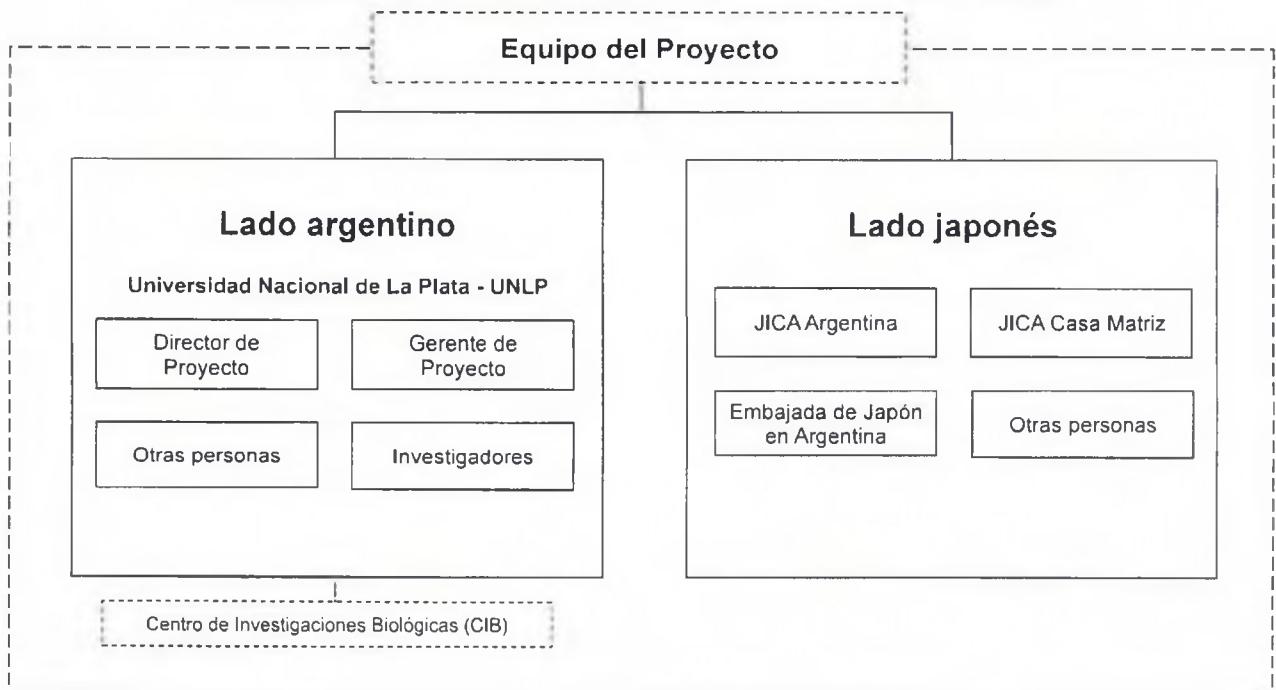
(7) Aportes del lado argentino

- Director de Proyecto
- Profesores, investigadores y técnicos
- Infraestructura, oficina y equipamiento
- Gastos Corrientes y de operación, incluyendo gastos de mantenimiento del equipamiento suministrado, etc.



ESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN

Proyecto del Centro de Investigaciones Biológicas (CIB) de la Universidad Nacional de La Plata



INFORME DE INSTALACIÓN/DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTO/MATERIAL

Attn: JICA Oficina en Argentina

Se informa por la presente que el Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Nacional de La Plata, República Argentina, ha instalado/distribuido el equipamiento suministrado por JICA para el Proyecto del Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Nacional de La Plata y dicho equipamiento/material es utilizado efectivamente para las actividades del proyecto.

Se adjunta la lista de equipamiento/materiales instalados/distribuidos.

Atentamente,
(Firma)

Nombre:
Cargo:
Departamento:
Institución:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' and 'E' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

LISTA DE EQUIPAMIENTO/MATERIAL DISTRIBUIDO/INSTALADO

Título del Proyecto: Proyecto del Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Nacional de La Plata

1. Departamento y personal responsable en el Proyecto:

Departamento:

2. Equipamiento/material recibido:

	Equipamiento/Material	Cantidad	Fecha de distribución/instalación	Lugar de distribución/instalación	Contacto (Nombre/teléfono/e-mail)	Observaciones
1	(Ej.: Ultrafreezer)	(1 unidad)	(12/09/2021)	CIB	Perez Juan Tel: 54 221 123456 / Cel: 549221 321654 jperez@mmmmm.com.ar	
2				CIB		
3				CIB		
4				CIB		

INFORME DE RESULTADOS DEL PROYECTO

Attn: JICA Oficina en Argentina

Se adjunta el informe de los resultados del Proyecto del Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Atentamente,

(Firma) _____

Nombre:

Cargo:

Departamento:

Institución:

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke extending to the right.

SITUACIÓN/CONDICIÓN ACTUAL DEL EQUIPAMIENTO/MATERIAL

1. Título del Proyecto: Proyecto del Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Nacional de La Plata

2. Equipamiento/material suministrado:

Equipamiento/Material	Cantidad	Fecha de distribución/ Instalación	Lugar de distribución/ Instalación	Estado/Condiciones	Observaciones
1 (Ej.: Ultrafreezer)	(1 unidad)	(12/09/2021)	CIB	<input type="checkbox"/> Buen funcionamiento <input type="checkbox"/> Entregado a/usado por el destinatario <input type="checkbox"/> Defectuoso <input type="checkbox"/> Sin uso/No entregado <input type="checkbox"/> Otros ()	
2			CIB	<input type="checkbox"/> Buen funcionamiento <input type="checkbox"/> Entregado a/usado por el destinatario <input type="checkbox"/> Defectuoso <input type="checkbox"/> Sin uso/No entregado <input type="checkbox"/> Otros ()	
3			CIB	<input type="checkbox"/> Buen funcionamiento <input type="checkbox"/> Entregado a/usado por el destinatario <input type="checkbox"/> Defectuoso <input type="checkbox"/> Sin uso/No entregado <input type="checkbox"/> Otros ()	
4			CIB	<input type="checkbox"/> Buen funcionamiento <input type="checkbox"/> Entregado a/usado por el destinatario <input type="checkbox"/> Defectuoso <input type="checkbox"/> Sin uso/No entregado <input type="checkbox"/> Otros ()	

*Describir las actividades implementadas con relación al equipamiento/material en la columna de "Observaciones"

*Describir las razones en la columna "Observaciones" si algún equipamiento/material es defectuoso o se encuentra sin uso/no entregado.



CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE). -----

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, por una parte, la **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante denominada como UNLP, creada por ley 4699/1905, con domicilio legal en calle 7 N° 776 de la ciudad de la Plata, Argentina, representada para estos efectos por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Actis y en calidad de representante natural de este convenio el Secretario General, Prof. Patricio Lorente; y por la otra, la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UDESANTIAGO DE CHILE, Rut N° 60.911.000-7, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, expresan:

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile (UDESANTIAGO DE CHILE) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio de personal docente y movilidad estudiantil de grado y posgrado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la UDESANTIAGO DE CHILE y la UNLP en forma continuada.

ARTÍCULO 2º: Cada institución podrá recibir hasta 4 plazas para estudiantes de grado y/o posgrado de la universidad contra parte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. Se considerará que, en el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas.

La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----



ARTÍCULO 3º: Ambas entidades seleccionarán a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La UNLP enviará a la UDESANTIAGO DE CHILE las candidaturas de los postulantes y la UDESANTIAGO DE CHILE, a su vez, enviará a la UNLP las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.-----

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes de intercambio de grado de la UNLP deberán haber completado, al menos, el 50% de la carrera que cursen. Los alumnos de UDE SANTIAGO DE CHILE que deseen aplicar a la movilidad deberán haber completado, al menos, el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios. Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al momento de postular.

ARTÍCULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación, el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.-----
La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio. -----
Los créditos académicos obtenidos en la Universidad receptora podrán ser transferidos a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta.

ARTÍCULO 6º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 7º: Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si las hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico. -----



ARTÍCULO 8º: Las postulaciones de los estudiantes de la UDESANTIAGO DE CHILE para cursar el Semestre I (marzo – julio) en la UNLP deben llegar a dicha universidad en el mes de Septiembre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) en el mes de abril del mismo. Estas fechas pueden variar y serán publicadas en la página oficial de la UNLP.

Las postulaciones de los estudiantes de UNLP para cursar el semestre I (Marzo-Agosto) en la UDESANTIAGO DE CHILE deben llegar a la UDESANTIAGO DE CHILE hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 15 de mayo de ese año.-----

ARTÍCULO 9º: Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento, viaje, manutención, libros y toda otra erogación que implique la movilidad.

ARTICULO 10º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTÍCULO 11º: Cada estudiante y personal docente de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, tanto a los estudiantes y docentes visitantes, por el período completo de su intercambio.

ARTÍCULO 12º: La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTÍCULO 13º: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UDESANTIAGO DE CHILE la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UNLP, la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias.



ARTICULO 14º: Las universidades socias regularán el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. -----

Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas.

Docentes visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención.

Los docentes visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

ARTÍCULO 15º: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO 16º: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, la Directora de Relaciones Internacionales Universitarias, Prof. Enriqueta Della Rosa.

ARTÍCULO 17º: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

ARTICULO 18º: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 19º: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico en español a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzadas serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y argentinas.

La representación legal del Dr. Ing Marcos Actis, Vicepresidente Institucional de UNLP consta en la disposición N° 159 del Consejo Superior en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019 , según lo dispuesto en el artículo 56° inciso 6 y 66°.

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Firmado

ACTIS
Marcos
Daniel

Firmado
digitalmente por
ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.30
15:04:41 -03'00'



Firma Electronica Avanzada
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector USACH

**DR. ING.MARCOS ACTIS
VICEPRESIDENTE INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Fecha:
Ciudad de la Plata, Argentina.

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
30/12/2021 12:28:24

**PROF. PATRICIO LORENTE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Fecha:
Ciudad de la Plata, Argentina.

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Fecha:3.9.2021.
Santiago de Chile, Chile.



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE). -----

La **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante denominada como UNLP, creada por ley 4699/1905, con domicilio legal en en calle 7 N° 776 de la ciudad de la Plata, Argentina, representada para estos efectos por su Presidente, Dr. Arq. Fernando Tauber y la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante UdeSantiago de Chile, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7 representada por su Rector, Juan Manuel Zolezzi Cid, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.-----

SEGUNDO: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

TERCERO: Los Convenios específicos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la Universidad de Santiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UNLP la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias. -----

CUARTO: Los acuerdos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:-----

- a) Intercambio de profesores e investigadores;-----
- b) Intercambio de estudiantes a nivel de pregrado y postgrado;-----
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;-----
- d) Intercambio de información;-----
- e) Estudios e investigaciones;-----
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;-----
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.



QUINTO: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. -----

SEXTO: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades.-----

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.-----

SÉPTIMO: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.-----

OCTAVO: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.-----

NOVENO: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. -----

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio. -----

DÉCIMO: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>-----



DÉCIMO PRIMERA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas. -----

DECIMO SEGUNDO: Este convenio tendrá vigencia durante un período de 4 años a partir de la fecha de la su firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos, 6 meses de anticipación. -----

Las actividades y programas que se encuentren en ejecución continuarán hasta que expiren de acuerdo a los términos de cada acuerdo complementario.

DÉCIMO TERCERO: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

DÉCIMO CUARTO: En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico en español a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzadas serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y argentinas.

La representación legal del Dr. Arq. Fernando Tauber, Presidente de UNLP consta por Acta de asamblea universitaria en sesión de fecha 14 de abril de 2018 , por el periodo 2018- 2022.

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Firmado

**TAUBER
Fernando
Alfredo**

Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2021.12.27
14:05:23 -03'00'



Firma Electrónica Avanzada
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector USACH

**DR. ARQ. FERNANDO TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Fecha:
Ciudad de la Plata, Argentina.

Fecha: 3.9.2021
Santiago de Chile, Chile.



CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICA PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Markus González Beilfuss, Vicerrector de Política de Internacionalización de la Universitat de Barcelona, en nombre y representación de esta universidad, por resolución del Rector de 9 de febrero de 2021, como representante legal de esta institución en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Por otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos D. Actis y en calidad de representante natural de este convenio, Dra. Ana Julia Ramirez Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la Universidad de Barcelona, en adelante UB, en tanto que institución de derecho público que tiene encargado el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que la Universidad Nacional de La Plata, en adelante UNLP, como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas, como así también fomentar la investigación básica, humanística, artística y aplicada, el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica.

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Universitat de Barcelona (UB) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), en plena vigencia, las partes se hallan posibilitadas de suscribir los convenios específicos que consideren pertinentes.

Y es por todo ello que acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes entre la Facultad de Educación de la UB y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP (FaHCE) para llevar a cabo estudios, tal y como establece el presente convenio específico a fin de reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Durante el periodo de duración de este acuerdo, la universidad de origen enviará a la universidad de destino un máximo de 03 estudiantes por curso académico o un máximo de 06 estudiantes entre ambos semestres, y podrán seguir estudios de grado intermedio y/o avanzado en la FaHCE de la UNLP o estudios de grado y/o máster universitario en la Facultad de Educación de la UB, de conformidad con la oferta académica vigente.

Se revisarán regularmente el número de estudiantes intercambiados entre las dos instituciones. En caso de desequilibrio, se acordarán el número de plazas ofertadas por cada institución con el fin de mantener el equilibrio a lo largo de todo el convenio.

Segunda

En caso de que una de las partes establezca restricciones en el intercambio de estudiantes (por ejemplo, nota media mínima del expediente académico), ésta deberá informar a la otra parte, con la suficiente antelación, para que pueda asegurar que los alumnos nominados cumplen los requisitos manifestados en el intercambio.

Tercera

Ambas partes deberán informar del nivel de idioma requerido con el fin de que los estudiantes puedan cursar las asignaturas en la universidad de acogida con total normalidad y sin ningún tipo de perjuicio.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos en la Facultad de Educación de la UB será como mínimo de un B2 en castellano o en catalán.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos en la FaHCE de la UNLP será como mínimo de B2 en castellano.

Cuarta

Los estudiantes beneficiarios del intercambio pagarán su matrícula en la universidad de origen, y, por tanto, serán considerados alumnos regulares de sus respectivas universidades.

Los estudiantes de la UB que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado intermedio o avanzado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en UB, si toman cursos de máster y/o un nivel inferior.

Quinta

Los estudiantes serán seleccionados por sus respectivas facultades de origen, que decidirán si reúnen las condiciones de participación en el intercambio. El coordinador de cada facultad contactará con su homólogo para informarle de los estudiantes seleccionados para participar en el intercambio. El coordinador de la facultad de destino deberá confirmar la aceptación de los estudiantes propuestos. En el caso de la UB, esto se hará en el marco de la Normativa de movilidad internacional de estudios de la UB (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 14 de junio de 2017).

En el caso de que el convenio contemple la movilidad a nivel de máster, el estudiante preseleccionado por su universidad de origen deberá ser aceptado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del programa de máster universitario de la universidad de acogida.

Sexta

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Fernando Rigone de la UNLP y respecto a la UB, será el responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad de Educación.

Facultad de Educación de la UB

Oficina de Relaciones Internacionales (ORI)

Dirección: Edificio Migdia, Passeig de la Vail d'Hebron, 171

Campus Mundet - 08035 Barcelona

Teléfono: +34 93 403 70 97

Correo electrónico: internacional.educacio@ub.edu

<https://www.ub.edu/portal/web/education/mobility>

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP

Dirección de Cooperación Internacional

Prosecretaría de Relaciones Institucionales

Dirección: Calle 51 e/ 124 y 125 (1925) Ensenada, Buenos Aires, Argentina

Tel: +54 221 4230127

Correo electrónico: internacionales@fahce.unlp.edu.ar

Séptima

Los estudiantes cursarán un programa académico aprobado por ambas instituciones, que recogerá materias regulares ofrecidas por la institución de acogida.

El programa académico de cada alumno que participe en el programa de intercambio establecerá también el sistema de equivalencias entre las materias matriculadas en la universidad de origen y las cursadas en la universidad receptora, para el correspondiente reconocimiento de estudios y número de créditos cursados.

En la UB, un estudiante de grado o máster a tiempo completo, se matricula entre 23 y 30 créditos ECTS por semestre. Durante la estancia temporal, se recomienda que el estudiante acogido curse un número de créditos proporcional durante su estancia, al de la modalidad de tiempo completo.

La UNLP, reconoce los cursos tomados a través de un sistema que incluye las horas atendidas y las notas dentro de una escala del 1 al 10. La Universidad de Origen validará los cursos cursados según su sistema de marcado y normativa interna. El número de asignaturas y equivalencias correspondientes serán plasmados en el correspondiente documento Learning Agreement.

Octava

Los estudiantes de intercambio, salvo excepciones dispuestas por normativa interna, tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de los estudiantes de la universidad de acogida. Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones y disciplina de la institución de acogida en la cual están inscritos.

Novena

En caso de que sea necesario, será responsabilidad del estudiante solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para entrar en el país de la institución de acogida.

Décima

Todos los gastos de viaje y manutención serán responsabilidad de los estudiantes.

Así mismo, antes de viajar, los estudiantes deberán contar con un seguro médico de cobertura amplia (incluidos accidentes y repatriación), vigente durante todo el período de intercambio.

Undécima

La institución de acogida ayudará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes a encontrar alojamiento durante el periodo del intercambio.

Duodécima

La universidad de acogida enviará a la universidad de origen una transcripción oficial con las notas obtenidas por los estudiantes, una vez completado el periodo de intercambio.

Decimotercera

Ambas partes expresan la voluntad de facilitar la movilidad de profesores con fines docentes y de investigación. Los profesores viajarán amparados por un seguro médico, de accidentes, repatriación y responsabilidad civil, que cubra su periodo de estancia en la universidad de acogida.

Todos los gastos vinculados a las movilidades (billetes de avión, alojamiento y manutención, seguro médico, de accidentes y repatriación, desplazamientos, visados, etc.) se financiarán a cargo de los profesores.

Decimocuarta

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y de contacto que sea necesario tratar para ejecutar este convenio son cada una de las partes firmantes (y, en concreto, por lo que respecta a la Universitat de Barcelona lo es la Secretaria General). Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- UNLP: Prosecretaria de Legal y Técnica de la Universidad, (Resolución Presidencial n° 960/18 - Ordenanza 293/18 'Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la Universidad Nacional de La Plata

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual han estado recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarse con el delegado de protección de datos de las partes firmantes:

- UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciondedatos@ub.edu
- UNLP: Prosecretaria de Legal y Técnica de la Universidad, (Resolución Presidencial n° 960/18 - Ordenanza 293/18 'Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la Universidad Nacional de La Plata

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Decimoquinta

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de las partes. Por parte de la UNLP participará la Dirección de Relaciones Internacionales Universitaria y por parte de la UB participará el Vicerrectorado de Política de Internacionalización.

Decimosexta

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

Decimoséptima

Este acuerdo entrará en vigor el día en que sea firmado y tendrá una vigencia de cuatro años. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por un periodo máximo de cuatro años adicionales. No obstante, cualquiera de las partes puede comunicar a la otra, con un preaviso de seis meses y por escrito, su voluntad de rescindir el acuerdo.

Cualquiera de las partes firmantes puede solicitar en todo momento la revisión de este acuerdo, que deberá efectuarse de común acuerdo por ambas partes y con la conformidad de las instancias competentes. En cualquier caso, la finalización del acuerdo no supondrá ningún obstáculo, en el caso de los estudiantes que estén realizando un intercambio, en lo que respecta a la continuación de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Decimooctava

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio, a través de la Comisión de Seguimiento, antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda, ya sea argentina o española en función del origen del conflicto.

Decimonovena

Son causas de extinción del presente convenio:

- El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.
- La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma expresa y por escrito.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra que contemple la normativa de aplicación vigente.

Vigésima



Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivas páginas web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace a la página web de la contraparte, tal como cada parte lo considere oportuno.

Vigesimoprimera

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

Se firman tres originales del presente acuerdo, teniendo todas, la misma validez legal.

Barcelona, 21/10/2021

La Plata,

Por la Universidad de Barcelona

Por la Universidad Nacional de la Plata

Sr Markus González Beifuss
Vicerrector de Política de
Internacionalización
Por delegación del rector

Dr. Ing. Marcos D. Actis
Vicepresidente Institucional



UNIVERSITAT DE BARCELONA

Dra. Ana Julia Ramirez
Decana de la Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación de la UNLP.



CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICA PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Markus González Beilfuss, Vicerrector de Política de Internacionalización de la Universitat de Barcelona, en nombre y representación de esta universidad, por resolución del Rector de 9 de febrero de 2021, como representante legal de esta institución en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre)

Por otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos D. Actis y en calidad de representante natural de este convenio, Lic. Xavier Oñativia Decano de la Facultad de Psicología de la UNLP.

Amhas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la Universidad de Barcelona, en adelante UB, en tanto que institución de derecho público que tiene encargado el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que la Universidad Nacional de La Plata, en adelante UNLP, como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas, como así también fomentar la investigación básica, humanística, artística y aplicada, el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica.

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Universitat de Barcelona (UB) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), en plena vigencia, las partes se hallan posibilidades de suscribir los convenios específicos que consideren pertinentes.

Y es por todo ello que acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes entre la Facultad de Psicología de la UB y la Facultad de Psicología de la UNLP para

llevar a cabo estudios, tal y como establece el presente convenio específico a fin de regular el intercambio y movilidad estudiantil de grado, que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Durante el período de duración de este acuerdo, la universidad de origen enviará a la universidad de destino un máximo de 02 estudiantes por curso académico o un máximo de 04 estudiantes entre ambos semestres, podrán seguir estudios de grado, de conformidad con la oferta académica vigente.

Se revisarán regularmente el número de estudiantes intercambiados entre las dos instituciones. En caso de desequilibrio, se acordarán el número de plazas ofertadas por cada institución con el fin de mantener el equilibrio a lo largo de todo el convenio.

Segunda

En caso de que una de las partes establezca restricciones en el intercambio de estudiantes (por ejemplo, nota media mínima del expediente académico), ésta deberá informar a la otra parte, con la suficiente antelación, para que pueda asegurar que los alumnos nominados cumplen los requisitos manifestados en el intercambio.

Tercera

Ambas partes deberán informar del nivel de idioma requerido con el fin de que los estudiantes puedan cursar las asignaturas en la universidad de acogida con total normalidad y sin ningún tipo de perjuicio.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos en la Facultad de Psicología de la UB será como mínimo de un B2 en castellano o en catalán.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos en la Facultad de Psicología de la UNLP será como mínimo de B2 en castellano.

Cuarta

Los estudiantes de grado beneficiarios del intercambio pagarán su matrícula en la universidad de origen, y, por tanto, serán considerados alumnos regulares de sus respectivas universidades y quedarán exentos de cualquier pago de derechos de matrícula en la universidad de destino.

Quinta

Los estudiantes serán seleccionados por sus respectivas facultades de origen, que decidirán si reúnen las condiciones de participación en el intercambio. El coordinador de cada facultad contactará con su homólogo para informarle de los estudiantes seleccionados para participar en el intercambio, así como confirmará la aceptación de los estudiantes propuestos. En el caso de la UB, esto se hará en el marco de la Normativa de movilidad internacional de estudios de la UB (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 14 de junio de 2017).

Sexta

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Lic. Antonela Garbet, Prosecretaría de Investigación, y respecto a la UB, será el responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad de Psicología.

Facultad de Psicología de la UB

Oficina de Relaciones Internacionales (ORI)

Dirección: Passeig de la Vall d'Hebron, 171

Campus Mundet - 08035 Barcelona

Teléfono: +34 93 312 50 19

Correo electrónico: erasmus-psicologia@ub.edu

<http://www.ub.edu/psicologia/mobilitat-internacional/informacio>

Facultad de Psicología de la UNLP

Relaciones Internacionales

Dirección: Calle 51 entre 123 y 124 Ensenada, Buenos Aires, Argentina

Correo electrónico: relacionesinternacionales@psico.unlp.edu.ar

Séptima

Los estudiantes cursarán un programa académico aprobado por ambas instituciones, que recogerá materias regulares ofrecidas por la institución de acogida.

El programa académico de cada alumno que participe en el programa de intercambio establecerá también el sistema de equivalencias entre las materias matriculadas en la universidad de origen y las cursadas en la universidad receptora, para el correspondiente reconocimiento de estudios y número de créditos cursados.

En la UB, un estudiante de grado regular se matricula entre 23 y 30 créditos ECTS por semestre.

La UNLP, reconoce los cursos tomados a través de un sistema que incluye las horas atendidas y las notas dentro de una escala del 1 al 10. La Universidad de Origen validará los cursos cursados según su sistema de marcado y normativa interna

El número de asignaturas y equivalencias correspondientes serán plasmados en el correspondiente documento Learning Agreement.

Octava

Los estudiantes de intercambio, salvo excepciones dispuestas por normativa interna, tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de los estudiantes de la universidad de acogida. Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones y disciplina de la institución de acogida en la cual están inscritos.

Novena

En caso de que sea necesario, será responsabilidad del estudiante solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para entrar en el país de la institución de acogida.

Décima

Todos los gastos de viaje y manutención serán responsabilidad de los estudiantes. Así mismo, antes de viajar, los estudiantes deberán contar con un seguro médico de cobertura amplia (incluidos accidentes y repatriación), vigente durante todo el período de intercambio.

Undécima

La institución de acogida ayudará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes a encontrar alojamiento durante el periodo del intercambio.

Duodécima

La universidad de acogida enviará a la universidad de origen una transcripción oficial con las notas obtenidas por los estudiantes, una vez completado el periodo de intercambio.

Decimotercera

Ambas partes expresan la voluntad de facilitar la movilidad de profesores con fines docentes y de investigación. Los profesores viajarán amparados por un seguro médico, de accidentes, repatriación y responsabilidad civil, que cubra su periodo de estancia en la universidad de acogida.

Todos los gastos vinculados a las movilidades (billetes de avión, alojamiento y manutención, seguro médico, de accidentes y repatriación, desplazamientos, visados, etc.) se financiarán a cargo de los profesores.

Decimocuarta

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y de contacto que sea necesario tratar para ejecutar este convenio son cada una de las partes firmantes (y, en concreto, por lo que respecta a la Universitat de Barcelona lo es la Secretaria General). Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria_general@ub.edu
- UNLP: Prosecretaría de Legal y Técnica de la Universidad, (Resolución Presidencial n° 960/18 - Ordenanza 293/18 'Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la Universidad Nacional de La Plata

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual han estado recogidas y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal.



Las personas titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarse con el delegado de protección de datos de las partes firmantes:

- UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciondedatos@ub.edu
- UNLP: Prosecretaría de Legal y Técnica de la Universidad, Resolución Presidencial n° 960/18 - Ordenanza 293/18 Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la Universidad Nacional de La Plata

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Decimoquinta

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de las partes.

Por parte de la UNLP participará la Dirección de Relaciones Internacionales Universitaria y por parte de la UB participará el Vicerrectorado de Política de Internacionalización.

Esta Comisión evaluará y coordinará las actividades y las relaciones que afecten a las dos instituciones, y velará por el correcto desarrollo del contenido del convenio.

Decimosexta

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

Decimoséptima

Este acuerdo entrará en vigor el día en que sea firmado y tendrá una vigencia de cuatro años. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por un periodo máximo de cuatro años adicionales. No obstante, cualquiera de las partes puede comunicar a la otra, con un preaviso de seis meses y por escrito, su voluntad de rescindir el acuerdo.

Cualquiera de las partes firmantes puede solicitar en todo momento la revisión de este acuerdo, que deberá efectuarse de común acuerdo por ambas partes y con la conformidad de las instancias competentes. En cualquier caso, la finalización del acuerdo no supondrá ningún obstáculo, en el caso de los estudiantes que estén realizando un intercambio, en lo que respecta a la continuación de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Decimoctava

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio, a través de la Comisión de Seguimiento, antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda, ya sea argentina o española en función del origen del conflicto.

Decimonovena

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones.
Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.
- e) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma expresa y por escrito.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra que contemple la normativa de aplicación vigente.

Vigésima

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivas páginas web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace a la página web de la contraparte, tal como cada parte lo considere oportuno

Vigésimaprimer

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

Se firman tres originales del presente acuerdo, teniendo todas la misma validez legal.



Barcelona, 21/10/2021

La Plata,

Por la Universidad de Barcelona

Por la Universidad Nacional de la Plata

Sr Markus González Beilfuss
Vicerrector de Política de
Internacionalización
Por delegación del rector

Dr. Ing. Marcos O. Actis
Vicepresidente Institucional



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Lic. Xavier Oñativia
Decano
Facultad de Psicología, UNLP

Lic. XAVIER A. OÑATIVIA
Decano
Facultad de Psicología UNLP



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (REINO DE ESPAÑA)

El Dr. Markus González Beilfuss, Vicerrector de Política de Internacionalización de la Universidad de Barcelona, en nombre y representación de esta universidad, por resolución del Rector de 9 de febrero de 2021, como representante legal de esta institución en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre), con domicilio en Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007, Barcelona, España, y el Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscritos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación



serán negociados en cada caso determinado. Para cada una de las actividades, se deberán firmar los convenios específicos correspondientes, en especial, para las relacionadas con el intercambio de estudiantes.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales.

La Universidad Nacional de La Plata lo hará en su sitio web institucional, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y

La Universidad de Barcelona pondrá a disposición de los ciudadanos el convenio suscrito en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley española 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.



OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de las partes.

Esta Comisión evaluará y coordinará las actividades y las relaciones que afecten a las dos instituciones, y velará por el correcto desarrollo del contenido del convenio.

Por parte de la UNLP participará la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias.

Por parte de la UB participará el Vicerrectorado de Política de Internacionalización.

DÉCIMA: La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

DÉCIMA PRIMERA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no afectará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante la Comisión de Seguimiento, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro años. Podrá ser prorrogado en forma expresa y por escrito antes de su terminación por un período máximo de cuatro años adicionales. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA CUARTA: Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.

- e) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma expresa y por escrito.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra que contemple la normativa de aplicación vigente.

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden tres copias.

Por Universidad de Barcelona

Por Universidad Nacional de La Plata

Dr. Markus González Beilfuss
Vicerrector de Política de
Internacionalización, por delegación del
Rector

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente

Fecha: 24/11/2021

Fecha:



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PARTES

De una parte, la Sra. María José Figueras Salvat, rectora de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 32/2018, de 7 de junio (DOGC 7638, de 8 de junio de 2018), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

Y, de la otra, el Dr. Ing. Marcos D. Actis, Vicepresidente Institucional y, en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General Prof. Patricio Lorente de la Universidad Nacional de La Plata, - en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Buenos Aires , Argentina. Código Postal 1900.

Cada una de las partes declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio.

ANTECEDENTES

Conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Universitat Rovira I Virgili (URV) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las dos partes desean fomentar a través del siguiente convenio específico la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador , así como del estudiantado, y regular su funcionamiento con el objetivo de servir al interés mutuo.

Por este motivo, formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Movilidad del personal docente e investigador.

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra institución y de meses de estancia. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.

2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador en uno y otro sentido.

3. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, salvo cuando se explicita otra financiación.

4. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los espacios dirigidos a profesores, investigadores, en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.

5. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. Asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.

6. El personal que realice la movilidad deberá proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.

7. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.

Segunda. Movilidad de estudiantes

1. Ambas instituciones se comprometen a respetar lo estipulado en el Anexo 1, en relación al número de estudiantes por carrera y plazo de la estancia.

2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.

3. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen.

4. Como mínimo dos meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.

5. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada titulación deben aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios deben tener fijado un sistema de evaluación. Cada institución debe contar con un responsable institucional, que se encargará del funcionamiento general del acuerdo.

6. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de la URV en el marco de este acuerdo se regulará aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en esta Universidad.

7. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de UNLP en el marco de este acuerdo se regula según las normas internas de la institución.

8. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicita otra financiación.

9. En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida siempre que las regulaciones internas de cada institución lo permitan. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.

10. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que se acojan en la medida en que sea posible.

11. Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

12. Los estudiantes de grado participantes en el intercambio pagarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago de derechos de matrícula en la universidad de destino.

13. El candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.

14. El registro de cada candidato tendrá los documentos necesarios para el correcto desarrollo de la movilidad.

15. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.

Tercera. Vigencia

El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su firma y tiene una duración de 4 años, prorrogables mediante adendas. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

Cuarta. Extinción

El presente convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por haber incurrido en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.
Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el momento de la extinción del presente convenio.

Quinta. Resolución de conflictos

Los firmantes solucionaremos de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual dado el carácter cooperativo de este acuerdo.

Sexta. Protección de datos

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley.

Septima. Financiación

Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Octava. Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y en aplicación del artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la URV.

Novena . Responsable

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18

UNLP, Abog. Agostina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales Universitarias.
El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico, en español, a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por **Universitat Rovira I Virgili**



39650112K
MARIA JOSEPA
FIGUERAS (R:
Q9350003A)
2021.11.18
12:13:21 +01'00'

Sra. María José Figueras Salvat
Rectora

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dr. Ing. Marcos D. Actis
Vicepresidente del Area
Institucional
Universidad Nacional de
La Plata
Fecha y hora: 27.12.2021 13:53:33

Dr. Ing. Marcos Actis
Vicepresidente Institucional

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente
el día 24/11/2021

Prof. Patricio Lorente
Secretario General

Anexo

Movilidad del personal docente e investigador

De:	A:	Número de PDI/curso académico
UNLP	URV	2
URV	UNLP	2

Movilidad de estudiantes

Titulación		De:	A:	Núm.	Meses/ estudiante
UNLP	URV				
Nivel: grado					
Arquitectura	Grado en Arquitectura	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Contador Público/Lic. en Administración/Lic. en Economía	Grado en Finanzas y Contabilidad/Grado en Administración y Dirección de Empresa/Grado en Economía	UNLP	URV	2	2*12=24
		URV	UNLP	2	2*12=24
Lic. en Turismo	Grado en Turismo	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*6=12 2*6=12
Lic. en Bioquímica/Lic. en Biotecnología y Biología Molecular	Grado en Bioquímica y Biología Molecular / Grado en Biotecnología	UNLP	URV	2	2*12=24
		URV	UNLP	2	2*12=24
Lic. en Química	Grado en Química	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Abogacía	Grado en Derecho	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Lic. en Geografía	Grado en Geografía y Ordenación del Territorio	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Lic. en Inglés	Grado en Inglés	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Lic. en Historia	Grado en Historia	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Lic. en Informática/Lic. en Sistemas/Ingeniería en Computación	Grado en Ingeniería Informática / Doble titulación de Grado de Ingeniería Informática y Biotecnología	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24

Ingeniería Electricista	Grado en Ingeniería Eléctrica / Doble titulación de Grado de Ingeniería Eléctrica y Electrónica Industrial y Automática	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Facultad de Informática	Grado en Ingeniería de Sistema y Servicios de Telecomunicaciones	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Ingeniería Química	Grado en Ingeniería Química	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Ingeniería Mecánica	Grado en Ingeniería Mecánica	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Lic. en Psicología	Grado en Psicología	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Lic. en Trabajo Social	Grado en Trabajo Social	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Medicina	Grado en Medicina	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Enfermería	Grado en Enfermería	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Lic. en Nutrición	Grado en Nutrición Humana y Dietética	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24
Ingeniería Electrónica/ Ingeniería Industrial/ Ingeniería Electromecánica	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	UNLP URV	URV UNLP	2 2	2*12=24 2*12=24

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

De una parte, la Sra. María José Figueras Salvat, rectora de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 32/2018, de 7 de junio (DOGC 7638, de 8 de junio de 2018), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

Y de la otra parte, el Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905 situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Buenos Aires, Argentina. Código Postal 1900 celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

Cada una de las partes declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio.

ANTECEDENTES

La URV y la UNLP, como instituciones comprometidas con la formación superior, la investigación y la promoción de la cultura, desean fomentar los programas educativos y de movilidad de los miembros de su comunidad entre ambas mediante programas de intercambio, con el objetivo de servir al interés mutuo, a través de una cooperación basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por este motivo, formalizan este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objetivo de la colaboración

Este convenio tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer las condiciones generales de la colaboración científica, técnica, docente y administrativa entre ambas instituciones.
2. Fomentar la realización de proyectos conjuntos de investigación, formación y gestión, en función de los intereses comunes y de los medios disponibles.
3. Fomentar la creación, organización y coordinación de actividades académicas.
4. Facilitar el intercambio de los miembros de su comunidad según la normativa interna de cada institución.

Segunda. Modalidades de colaboración

La colaboración entre las dos instituciones se dirige al intercambio en los ámbitos de docencia, de investigación, de estudiantes. La URV y la UNLP se comprometen, según la disponibilidad de medios propios, en todas o en parte de las siguientes propuestas:

1. Aceptar personal docente, investigador, administrativo y de apoyo técnico y estudiantes de la otra institución.
2. Colaborar en programas de ámbito científico o técnico de interés para ambas partes.
3. Intercambiar documentación e información de ámbito científico y técnico.
4. Establecer fórmulas de ayudas al personal de ambas instituciones mediante la concesión de becas de estudio e investigación, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Tercera. Organización de la colaboración

1. Cada institución debe nombrar un coordinador o coordinadora para supervisar y coordinar las actividades desarrolladas al amparo de este convenio.
2. Ambas partes se consultarán mutuamente siempre que lo consideren necesario.
3. Periódicamente, se presentará una memoria explicativa de los proyectos realizados o en curso, así como la planificación de los nuevos proyectos.
4. Los programas, su duración y las modalidades de cooperación, así como la posibilidad de ampliar los ámbitos de colaboración, se establecerán mediante convenios específicos.
5. Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.
6. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

Cuarta. Vigencia

El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su firma y tiene una duración de 4 años, prorrogables mediante adendas. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

Quinta. Extinción

El presente convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por haber incurrido en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.
Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.
- d) Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en los convenios específicos vigentes en el momento de la extinción del presente convenio.

Sexta. Resolución de conflictos

Las partes solucionarán de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual dado el carácter cooperativo de este acuerdo

Séptima. Protección de datos

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley.

Octava . Financiación

Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Novena. Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y en aplicación del artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la URV.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico, en español, a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por **la Universitat Rovira i Virgili**



39650112K
MARIA JOSEPA
FIGUERAS (R:
Q9350003A)

UNIVERSITAT 2021.11.18
ROVIRA i VIRGILI 12:14:29 +01'00'

Por **Universidad Nacional de La Plata**

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente
por TAUBER
Fernando Alfredo
Fecha: 2021.11.19
12:09:12 -03'00'

Sra. María José Figueras Salvat
Rectora

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente



Convenio Específico de Intercambio de estudiantes entre la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Daniel Crespo Artiaga, Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 115/2021, de 1 de junio (publicado en el DOGC núm. 842 el 3 de junio de 2021), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con NIF Q-0818003F, en representación de esta institución de conformidad con las competencias que le confieren el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012).

Y por la otra parte, el Dr. Ing. Marcos Actis, Vicepresidente Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, designado por disposición Nº 159 del Consejo Superior, y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General Prof. Patricio Lorente designado por disposición Nº 160 del Consejo Superior, ambos en representación de Universidad Nacional de La Plata, – en adelante UNLP - creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Argentina,

Las partes reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio.

PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

A. PROPÓSITO

Las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

B. DEFINICIÓN

En este acuerdo, “intercambio” significa el intercambio uno por uno de estudiantes de grado y posgrado de la UNLP y grado y máster de la UPC. “Institución de origen” significa la universidad en la cual el estudiante pretende graduarse e “institución anfitriona” significa la universidad que ha aceptado recibir a los estudiantes de intercambio de la institución de origen. “Estudiante visitante” se refiere al estudiante aceptado en la universidad anfitriona que se beneficia de los acuerdos académicos entre ambas instituciones, pero no de los económicos, debiendo abonar el importe del coste de los estudios que curse en la universidad anfitriona en los casos que correspondan.

C. ACUERDOS BILATERALES

Para el desarrollo del programa de intercambio de estudiantes las escuelas y facultades de la UNLP y la UPC firmarán acuerdos bilaterales accesorios para los estudiantes de los programas que les son propios. Dichos acuerdos incluirán los siguientes campos:

1. Flujo de Intercambio: número de plazas disponibles y cursos de vigencia del acuerdo.
Cuando el número de estudiantes de intercambio que se fije sea equilibrado entre ambas universidades serán de aplicación las condiciones económicas establecidas en los puntos 'F', 'G', Y 'H' de este acuerdo, y eso con independencia del número de estudiantes enviado efectivamente por cada una de las universidades. En caso de que el intercambio se produzca por encima del número de equilibrio fijado, los estudiantes que lo sobrepasen tendrán la condición de estudiantes visitantes.
La estancia máxima de los estudiantes de intercambio en la universidad anfitriona será de dos semestres consecutivos, si al finalizar quisieran permanecer un período adicional tendrían la consideración de estudiantes visitantes. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.
2. Datos de contacto de los coordinadores de las escuelas, para el envío de candidatos y aceptaciones y el envío de los expedientes una vez realizada la movilidad, así como cualquier otra comunicación entre las partes respecto el intercambio de estudiantes.

D. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

La institución de origen evaluará a los candidatos de grado y máster universitarios de su institución para el intercambio durante el semestre anterior a la movilidad. Los coordinadores de las escuelas o facultades enviarán a los coordinadores socios, las candidaturas de los estudiantes de intercambio de grado y máster oficial y visitantes para los que haya lugar. La institución anfitriona se reserva el derecho de tomar una decisión final sobre la admisión de cada estudiante nominado para el intercambio o estancia.

E. PAUTAS PARA EL INTERCAMBIO

Pautas aplicables a los estudiantes de grado y máster universitario de intercambio y a los visitantes:

1. Cada institución podrá recibir el número de estudiantes de la universidad contraparte al año que conste en los acuerdos bilaterales entre las escuelas respectivas.
2. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:
 - a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. La estancia de los estudiantes de intercambio en la universidad anfitriona para estudiantes de masters universitarios de la UPC de 120 créditos será de uno a dos semestres, para los masters universitarios de 90 ó 60 créditos la estancia máxima será de un semestre.
 - b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción de acuerdo a la normativa o legislación aplicable en la institución y país anfitrión.
 - c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.
 - d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.



3. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.
4. El estudiante de intercambio tendrá acceso a los mismos servicios que los estudiantes propios según corresponda
5. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. –
6. Los estudiantes de intercambio y los visitantes pueden elegir cualquier programa académico oficial ofrecido por la institución anfitriona de las Facultades y Escuelas participantes que hayan suscrito acuerdos bilaterales. Cualquier crédito académico obtenido en la institución anfitriona puede ser transferido a la institución de origen de acuerdo con los procedimientos determinados por esta última.
7. La institución anfitriona se reserva el derecho de excluir estudiantes de intercambio de programas de *numerus clausus* o de inscripción restringida.
8. Los estudiantes de grado de la UNLP de intercambio deben completar al menos el 50% de la carrera en la institución de origen antes del año de intercambio. En el caso de la UPC el mínimo es de 1 curso académico.
9. El coordinador informará a los estudiantes de los riesgos a los cuales puede estar expuesto y la forma de prevenirlos o protegerse, así mismo informará de las medidas a seguir en caso de emergencia. Los estudiantes deberán conocer y cumplir con las instrucciones recibidas. Lo establecido en la presente cláusula no implica asunción de ningún tipo de responsabilidad de las partes ante cualquier eventualidad que pudiera suceder a los estudiantes, los que en todo momento son responsables de sus acciones y se hallan cubiertos por los seguros contratados.
10. Todos los estudiantes de intercambio y visitantes deben certificar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de estancia en la universidad anfitriona, principalmente los de alojamiento y alimentación.
11. Después de completar el estudio de un período académico en la institución anfitriona, todos los estudiantes de intercambio deben regresar a la institución de origen. Cualquier extensión de la estancia debe ser aprobada por ambas universidades.

F. RESPONSABILIDADES DE LAS ESCUELAS y FACULTADES de la UPC

Los centros que firmen acuerdos bilaterales convienen en aceptar los estudiantes de intercambio de la UNLP para matricularlos como estudiantes de tiempo completo, aunque nunca conducirá a la obtención del título oficial de la UPC. Al final de cada término académico el coordinador UPC enviará al coordinador de UNLP un certificado académico del intercambio o estancia correspondiente al estudiante desplazado a la UPC. Al comunicar la aceptación de estudiantes, la UPC notificará a la UNLP los estudiantes que tendrán consideración de intercambio y los que la tendrán de visitantes.

G. RESPONSABILIDADES DE LAS ESCUELAS y FACULTADES DE LA UNLP

Los centros que firmen acuerdos bilaterales convienen en aceptar los estudiantes de intercambio de la UPC para matricularlos como estudiantes regulares, aunque nunca conducirá a la obtención del título oficial de la UNLP. Al final de cada término académico, la UNLP enviará a la UPC un certificado académico del intercambio o estancia correspondiente al estudiante desplazado a la UNLP. Al comunicar la aceptación de estudiantes, la UNLP notificará al coordinador del centro de la UPC los estudiantes que tendrán consideración de intercambio y los que la tendrán de visitantes.

H. FINANCIACIÓN Y SERVICIOS

Los estudiantes UPC que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto pagarán allí los gastos de matrícula– si los hubiera– Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en UPC, si toman cursos de Master y/o grado.

La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico.

Todos los estudiantes deberán proveerse previo al inicio de la movilidad obligatoriamente de un seguro de enfermedad y accidente y gastos de repatriación. Cada institución anfitriona proveerá los documentos que estén bajo el ámbito de su competencia y que sean necesarios para la obtención de visado.

Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar a la financiación de este intercambio.

I. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los anexos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que la UNLP o la UPC señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

J. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se comprometen a respetar y cumplir en todo momento la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Si como consecuencia de la ejecución del presente convenio se produjera acceso a datos de carácter personal, las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del



estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

K. USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, alguna de las dos entidades considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra, deberá pedir la autorización previa a la universidad, a través del Servicio de Comunicación, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización que en todo caso se deberá otorgar por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

L. TRANSPARENCIA

De conformidad con la legislación vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la UPC, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, su objeto, su vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a UPC en su portal www.upc.edu.

LL. COORDINACIÓN. RESPONSABLE AD HOC.

Cada una de las instituciones debe designar un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las universidades.

Por la UPC será coordinador / responsable el Gabinete de Relaciones Internacionales, a través del correo electrónico international@upc.edu

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Agostina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales.

Estos representantes tendrán, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados, los siguientes cometidos:

- a) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente convenio.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente convenio.
- c) En caso de resolución del convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso.
- d) Definir y organizar las actividades objeto de presente convenio.



e) Impulsar, formular y proponer el contenido de los distintos convenios accesorios que se consideren necesarios para el desarrollo de este convenio.

M. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio será resuelto por las causas de resolución de los convenios de las administraciones públicas establecidas en la legislación vigente para cada institución.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

N. RENOVACIÓN, FINALIZACIÓN Y ENMIENDAS

Este acuerdo tendrá vigencia durante un período de 4 años a partir de la fecha de la última firma.

El acuerdo puede ser prorrogado mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes por un máximo 4 años más.

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este convenio a satisfacción de ellas.

O. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por la **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA** Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Prof. Daniel Crespo Artiaga
Rector

Dr. Ing. Marcos Actis
Vicepresidente Institucional

ACTIS Firmado
Marcos digitalmente por
Daniel ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.28
13:45:53 -03'00'

Prof. Patricio Lorente
Secretario General

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata
Firmado digitalmente el día
03/12/2021 16:01:30



Signat
electrònicament per
DANIEL CRESPO
ARTIAGA - (TCAT)
Data :2021.11.12
10:54:05 CET
Raó:UPC
Lloc : Barcelona

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Daniel Crespo Artiaga, rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 115/2021, de 1 de junio (publicado en el DOGC núm. 842 el 3 de junio de 2021), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con NIF Q-0818003F, en representación de esta institución de conformidad con las competencias que le confieren el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012).

Y por la otra parte, el Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina.

Las partes reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y normas complementarias para la UNLP y la normativa vigente para la UPC que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

Este acuerdo tiene como objetivo fomentar la realización de acciones conjuntas entre la UNLP y la UPC, que incluyen programas de intercambio de personal, investigación en común, formación de estudiantes de grado y de estudiantes de doctorado, y cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo y que deberá formalizarse mediante convenio específico o acuerdos accesorios a éstos suscriptos por ambas partes, conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control de ambas partes, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc de la UNLP y por la Ley 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas, en el presente convenio, estarán condicionadas a la obtención de ayudas económicas de los diferentes programas españoles o europeos o de otros recursos financieros obtenidas por ambas partes. Ambas instituciones entienden que cualquier

acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Las partes se comprometen a cooperar entre sí en el sentido de crear, dentro de las respectivas áreas de competencia, las condiciones necesarias para el cumplimiento íntegro de este documento

CLÁUSULA TERCERA

Cada proyecto específico según este convenio marco tendrá que ser objeto de un convenio que ha de incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

1. Definición del objetivo.
2. Descripción del trabajo, las tareas asociadas y el plazo de ejecución.
3. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto.
4. Nombre de las personas, de ambas partes, que se responsabilizan de la coordinación y del desarrollo del proyecto.

Asimismo, en todo lo no regulado en el convenio específico, será de aplicación el presente convenio marco.

CLÁUSULA CUARTA

Cada una de las instituciones debe designar un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las universidades.

Por la UPC será coordinador/responsable el Gabinete de Relaciones Internacionales.

Por la UNLP será coordinador/responsable Abog. Agustina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales.

Estos representantes tendrán, los siguientes cometidos:

- a) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio.
- c) En caso de resolución del convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso.
- d) Definir y organizar las actividades objeto del presente convenio.
- e) Impulsar, formular y proponer el contenido de los distintos convenios específicos que se consideren necesarios para el desarrollo de este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes manifiestan expresamente que este convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna parte puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de éste es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que este acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes no puede actuar o presentarse delante de terceros como tal. Cada parte tiene que cumplir sus compromisos bajo su responsabilidad y sus propios medios y de conformidad con la ley.

Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

CLÁUSULA SEXTA

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Les partes acuerdan que los asuntos específicos sobre la protección de datos de carácter personal, patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos tienen que ser acordados en las adendas o convenios específicos que desarrollarán las modalidades de colaboración, objeto del acuerdo presente, que en su caso, firmen las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Cada parte acepta tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información sensible que justifique este tipo de tratamiento que suministra la otra parte durante la vigencia de este acuerdo.

El acuerdo de confidencialidad continuará vigente, incluso después de la extinción de este acuerdo por el término de cinco (5) años, sea cual sea la causa.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la información podrá ser divulgada en caso de ser requerida por autoridad judicial o similar.

CLÁUSULA OCTAVA

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, alguna de las dos entidades considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra, deberá pedir la autorización previa, en el caso de la UPC a través del Servicio de Comunicación, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización que en todo caso se deberá otorgar por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante esto, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, se tendrá que formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLÁUSULA NOVENA

Este convenio tendrá vigencia durante un periodo de 4 años a partir de la fecha de la última firma, y puede ser prorrogado un máximo de 4 años más mediante acuerdo expreso entre las partes formalizado por escrito antes de la finalización del convenio o de sus prórrogas. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

En todo caso, serán de aplicación las causas de resolución establecidas para los convenios suscritos por universidades públicas en la legislación nacional o interna de cada Universidad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Las partes se comprometen a respetar y cumplir en todo momento la normativa vigente sobre Protección de Datos Personales.

Si se produjera el acceso a datos de carácter personal, como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tan sólo podrán ser aplicados o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

En todo caso, las partes deberán adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a los que son expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

De conformidad con la legislación vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la UPC, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice. Las partes acuerdan dar publicidad del

presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este convenio a satisfacción de ellas.

CLÀUSULA DÉCIMO CUARTA

Cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución de los acuerdos del presente convenio marco se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Presidente

Prof. Daniel Crespo Artiaga

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2021.12.01
17:56:21 -03'00'

Dr. Arq. Fernando A. Tauber



Signat
electrònicament per
DANIEL CRESPO
ARTIAGA - (TCAT)
Data :2021.11.09
00:13:50 CET
Raó:UPC
Lloc : Barcelona